

**RESPONDE CONSULTAS Y SOLICITUDES DE  
ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES  
TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN  
DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE  
PUCÓN DECLARADO ABIERTO A TRAVÉS DE  
RESOLUCIÓN EXENTA N°114, DE 30 DE ENERO  
DE 2026, DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
CASINOS DE JUEGO**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del Permiso de Operación”; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329 de 2015, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento Núm. RA 289/154/2024, de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece orden de subrogancia en la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N°103, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba las Condiciones Especiales para el otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía; en la Resolución Exenta N°110, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la Comuna de Pucón; en la Resolución Exenta N°114, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, que declara abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Pucón; en la Resolución Exenta N°195, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°309, de 13 de marzo de 2026, que modifica Resolución Exenta N°110, de enero de 2026, que aprobó las bases técnicas del proceso de otorgamiento; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°110, de 2026, se aprobaron las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Pucón.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°114, de 2026, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, se declaró abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Pucón.

3. Que, de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3. de las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un

SANTIAGO, 25/03/2026 EXP-88562-2026

Casino de Juego en la comuna de Pucón, aprobadas el 23 de enero de 2026 por Resolución Exenta N°110, el 30 de enero de 2026, se inició el período de consultas y aclaraciones a éstas.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N°195, de 12 de febrero de 2026, se modificó la Resolución Exenta N°110, de 23 de enero de 2026, que aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Pucón, en el sentido de extender el plazo para que los interesados puedan efectuar consultas a las referidas bases técnicas.

5. Que, teniendo presente lo indicado en el punto 2.4. de las señaladas Bases Técnicas y lo establecido en el artículo 12 letra a) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, corresponde responder las consultas planteadas o solicitudes de aclaraciones, mediante una o más circulares aclaratorias.

6. Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades legales,

**RESUELVO:**

**DAR RESPUESTA** a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Pucón iniciado mediante la Resolución Exenta N°114, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2026, en los siguientes términos:

N°	MATERIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	ANEXO 4	<p>La Metodología señala que el documento “no restringe” las facultades de la SCJ y que puede solicitar “información y antecedentes adicionales y complementarios” respecto de los postulantes.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Sin una delimitación explícita, esta cláusula puede permitir (i) subsanaciones materiales posteriores a la audiencia, (ii) exigencias variables durante la evaluación, y (iii) asimetrías de trato (a unos se les requiere y a otros no) con afectación de la comparabilidad y del debido proceso administrativo.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Incorporar una regla expresa que distinga entre (a) aclaraciones formales y (b) antecedentes esenciales o habilitantes; ¿estos últimos deben estar completos en el momento de la presentación de oferta y pueden incorporarse extemporáneamente?</li> <li>•Protocolizar el alcance de “antecedentes adicionales”: solo para verificar información ya declarada en la oferta, prohibiendo incorporar nuevas</li> </ul>	<p>Los antecedentes adicionales se solicitan para verificar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, incluidos el origen y suficiencia de fondos que requiere muchas veces información complementaria para su correcto análisis. No tienen por objetivo acompañar documentación exigida en las bases técnicas no presentada por el postulante.</p>

		fuentes o modificar elementos sustantivos del financiamiento o de la estructura del postulante.	
2	1.9. ACEPTACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS	<p>Las Bases indican que la presentación de ofertas implica "aceptación pura y simple" de todas sus disposiciones, sin necesidad de declaración expresa.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La cláusula, si se interpreta extensivamente, puede sugerir una renuncia anticipada a reclamar ilegalidades o a ejercer recursos administrativos y jurisdiccionales, lo que es improcedente en materia de control de legalidad.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Agregar una cláusula de salvaguarda: la aceptación no obsta al ejercicio de recursos, acciones ni al control de legalidad por los órganos competentes.</li> </ul>	<p>La aceptación pura y simple establecida en el numeral 1.9 de las Bases Técnicas no implica una renuncia a las facultades de impugnación. Tal como lo dispone el numeral 7 de las Bases Técnicas y el artículo 27 bis de la Ley N°19.995, los postulantes mantienen su derecho a interponer recursos de reposición y reclamos de ilegalidad ante la justicia ordinaria. La cláusula de aceptación se refiere a la sujeción a las normas del proceso concursal, sin perjuicio del posterior control de legalidad.</p>
3	1.10. ACLARACIÓN DE OFICIO Y MODIFICACIONES A LAS BASES TÉCNICAS	<p>Las Bases contemplan que la SCJ puede emitir de oficio aclaraciones/rectificaciones, y además "modificar o complementar" las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la resolución de apertura, pudiendo otorgar plazos adicionales según la magnitud de la modificación.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•En procesos competitivos, cambios posteriores a la apertura pueden alterar el marco competitivo, afectar la comparación de ofertas e introducir ventajas para actores con mayor capacidad de reacción, debilitando la certeza procedimental.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Exigir que cualquier modificación sea: (i) estrictamente interpretativa; o, si innova, (ii) acompañada de reajuste proporcional de plazos, (iii) motivación expresa del impacto en igualdad y comparabilidad.</li> </ul>	<p>La facultad de modificar o complementar las Bases Técnicas es una atribución de la Superintendencia de Casinos de Juego, la cual se ejerce resguardando los principios de igualdad de los oferentes y libre concurrencia. De acuerdo con el numeral 1.10 de las Bases Técnicas, la Superintendencia podrá de oficio modificar o complementar las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la apertura del proceso. Dicha potestad establece expresamente que, según sea la magnitud de la modificación, la autoridad podrá otorgar un mayor plazo para la preparación y presentación de las ofertas, garantizando así la comparabilidad y la transparencia conforme a los Principios Rectores detallados en el numeral 1.6 de las mismas Bases Técnicas.</p>
4	ANEXO 4	<p>La Circular N°42 de 2023, del Servicio de Impuestos Internos, se aplica para cambios de directores, gerente general, accionistas y determinados cambios societarios de casinos de juego.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se hace extensiva la aplicación de la Circular a situaciones diversas a las establecidas en la misma.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita aclarar y/o enunciar la normativa que permite la exigencia de dicha Resolución a situaciones diversas de las establecidas en la Circular, y porque razón se aplica a los representantes o apoderados de la Sociedad postulante. Dando así cumplimiento al principio de juridicidad</li> </ul>	<p>La metodología indica expresamente que corresponde al certificado conforme a los requisitos establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuestos Internos. La referencia que se hace a la Resolución N°42 de 2023 -que complementa la Circular N°38/2005- es para distinguir los antecedentes que se adjuntan según sea el caso, toda vez que es un formulario único.</p>

		consagrado en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y al de legalidad, dado que la administración solo puede actuar dentro de su marco normativo.	
5	ANEXO 1	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se estipula expresamente que se considerará como cumplimiento de dicho requisito la solicitud del mismo respecto de la sociedad postulante como de los accionistas de la misma. Dado que el Servicio de Impuestos Internos puede tardar hasta 6 meses en la emisión de dichos certificados y que entre esta fecha y la de presentación de las ofertas hay un plazo aproximado de 5 meses podría ser causal de incumplimiento de los requisitos de postulación y en consecuencia ponerse término a la evaluación de la oferta presentada por la sociedad postulante.</li> </ul> <p>Solicitud de Ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita o requiere aclarar expresamente que dicho trámite se entenderá por cumplido con la sola solicitud del mismo bastando para ello que el trámite se encuentre en gestión.</li> </ul>	<p>No se aceptará el comprobante de solicitud en trámite como cumplimiento del requisito. De conformidad con los artículos 20 de la Ley N°19.995 y 13 letra e) del Reglamento, la carga de acompañar los certificados tributarios de forma íntegra recae exclusivamente en el postulante. El incumplimiento de esta obligación al momento de la oferta técnica constituye una causal para no continuar en el proceso de evaluación según el artículo 21 bis literal d) de la Ley N°19.995.</p>
6	ANEXO 1	<p>No se especifica el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, toda vez que no considera la oferta económica.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Falta de claridad en los criterios de evaluación por falta de determinación en determinados factores</li> </ul> <p>Solicitud de Ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita aclarar y/o señalar el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, ya que no se considera la oferta económica y si se puede precisar; (i) puntaje de evaluación de dicho informe, (ii) si prevalece sobre otro un proyecto que contenga mayor rentabilidad, (iii) Consideran puntaje en relación a la rentabilidad de un proyecto, (iv) es causal de término para la evaluación de las ofertas si tuviera características negativas y si: (v) debe considerarse la inversión exigida en las condiciones especiales.</li> </ul>	<p>En relación con la situación planteada, es preciso indicar que el informe económico financiero y sus características es un requisito reglamentario que forma parte del proceso de evaluación de las ofertas.</p> <p>El informe no otorga puntaje directo, sino que es un antecedente habilitante para evaluar el origen y suficiencia de fondos.</p>
7		<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Falta de claridad en torno a las sociedades que se encuentran impedidas de participar en el proceso licitatorio.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•En relación lo anterior, se solicita la especificación y/o enunciación expresa de aquellas sociedades impedidas de participar en el proceso de otorgamiento</li> </ul>	<p>De acuerdo con lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX</p>

		de un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Pucón.	del Libro Segundo del Compendio de Normas.
8	ANEXO 1	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se señala el efecto de no acompañar el certificado de dominio vigente del inmueble en el que se emplazarán las obras complementarias, no existiendo certeza al efecto de si puede ser causal de término de la evaluación de la sociedad postulante al permiso de operación</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita especificar el efecto, el hecho de no acompañar el certificado de dominio vigente del inmueble en donde se emplazarán las obras complementarias y el efecto y/o consecuencia de que por cualquier causa o motivo la obra complementaria no pueda ejecutarse por algún tipo de gravamen existente en el inmueble.</li> </ul>	La sociedad postulante cumple con acompañar los documentos exigidos en el Anexo N°1 respecto de las personas naturales y jurídicas que allí se indican. Ello, sin perjuicio de la modificación a dicho Anexo que se realizará para dar más claridad sobre la documentación a acompañar y cuál será gestionada directamente por la SCJ.
9	ANEXO 1	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se señala el efecto de no acompañar el certificado de gravámenes y prohibiciones de enajenar del del inmueble en el que se emplazarán las obras complementarias, no existiendo certeza al efecto de si puede ser causal de término de la evaluación de la sociedad postulante al permiso de operación</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita especificar el efecto, el hecho de no acompañar el certificado de gravámenes y prohibiciones de no enajenar del inmueble en donde se emplazarán las obras complementarias y el efecto y/o consecuencia de que por cualquier causa o motivo la obra complementaria no pueda ejecutarse por algún tipo de gravamen existente en el inmueble.</li> </ul>	La sociedad postulante cumple con acompañar los documentos exigidos en el Anexo N°1 respecto de las personas naturales y jurídicas que allí se indican. Ello, sin perjuicio de la modificación a dicho Anexo que se realizará para dar más claridad sobre la documentación a acompañar y cuál será gestionada directamente por la SCJ.
10	ANEXO 2	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se determinan las condiciones contractuales de los trabajadores, generando incertidumbre y completo desconocimiento de las mismas.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se requiere precisar las condiciones contractuales bajo las cuales deberán ser contratados los trabajadores, a modo de referencia, antigüedad laboral, vacaciones, acuerdos sindicales, de grupos negociadores, etc.</li> </ul>	De acuerdo con el numeral 1.7 literal iii de las Bases Técnicas, el adjudicatario debe efectuar ofertas de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones a las pactadas formalmente en los contratos individuales vigentes. La información contenida en el Anexo 2 es referencial respecto de dichas condiciones.
11	ANEXO 4	El procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos, se efectúa en consideración a la Circular N°38 de 2025, del mismo Servicio y que se aplica para sociedades	El cumplimiento de obligaciones tributarias se encuentra establecida en el artículo 20 literal i) de la Ley N°19.995 y en el artículo 13 literal e) del D.S. N°1.722/2015.

		<p>que postulan o desean renovar un permiso de operación de un casino de juego.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se hace mención a otra Circular diversa a la indicada, haciéndose extensiva a diversas situaciones cuando su tenor literal señala que su aplicación es para cambios de directores, gerente general, accionistas y determinados cambios societarios de casinos de juego. Puede generar incertidumbre.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita aclarar y/o enunciar la normativa que permite la exigencia de dicha Resolución a situaciones diversas de las establecidas en la Circular, y por qué razón se aplica a los representantes o apoderados de la Sociedad postulante. Dando así cumplimiento al principio de juridicidad consagrado en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y al de legalidad, dado que la administración solo puede actuar dentro de su marco normativo.</li> </ul> <p>Incorporar una regla de aplicabilidad para este proceso (qué norma rige) y un checklist cerrado de antecedentes exigibles y precisar criterio de suficiencia: qué se entiende por “cumplimiento” y qué defectos se consideran insubsanables.</p>	<p>En relación con la situación expuesta, es preciso indicar que se ajustará el anexo 1 de las Bases Técnicas señalando el número de circular pertinente.</p>
12	ANEXO 4	<p>La Metodología establece que se verificará el acompañamiento de documentos del Anexo 1 y que es deber del postulante presentar la documentación íntegra, bajo riesgo de incurrir en causales para no continuar con la evaluación (art. 21 bis).</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Si a la vez se admiten “precisiones” que suplen documentación habilitante, se produce una distorsión: se desdibuja la línea entre admisibilidad y evaluación, y se abre espacio a subsanaciones sustantivas extemporáneas.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <p>Definir en Bases/Metodología un checklist cerrado de documentos “esenciales” (habilitantes) cuya falta implica exclusión inmediata, y un listado taxativo de “aclaraciones” admisibles (errores de forma, copias, certificaciones).</p> <p>Todo requerimiento de precisión debe ser uniforme, fundado y registrable (fecha, contenido, plazo, respuesta).</p>	<p>El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 es de carácter obligatorio y su omisión constituye una causal de exclusión conforme al artículo 21 bis letra d) de la Ley N°19.995. Las precisiones que la Superintendencia pudiere solicitar durante la evaluación tienen por objeto aclarar el contenido de los antecedentes presentados oportunamente en la oferta y no constituyen una instancia para suplir la falta de documentos habilitantes o incorporar nuevas fuentes de financiamiento. El checklist de documentos exigibles es el contenido taxativamente en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>
13	ANEXO 4	<p>La Metodología indica que, para todos los efectos, la inversión incluye el terreno</p>	<p>La determinación del valor comercial se deberá hacer de común acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo,</p>

		<p>y las obras existentes a avalúo comercial.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Esto puede inflar artificialmente la inversión y la suficiencia financiera, especialmente cuando existen activos preexistentes, y sin un estándar homogéneo de tasación.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Exigir tasación independiente con metodología estándar (quién tasa, antigüedad máxima, supuestos), y separar en evaluación: inversión nueva efectiva vs. valor patrimonial preexistente.</li> <li>•Regular el tratamiento de obras existentes (si se admite valor, bajo qué límites y con qué verificabilidad).</li> </ul>	<p>las partes deberán designar un panel de 3 tasadores independientes, y el promedio resultante será el valor comercial del inmueble. Se modificarán las Bases Técnicas precisando lo anterior.</p>
14	ANEXO 4	<p>La Metodología indica que la SCJ podrá requerir precisiones a la sociedad postulante o a la institución correspondiente para concluir sobre origen y suficiencia.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Sin criterios de aplicación, plazos y límites, el mecanismo puede transformarse en una vía de reconstrucción ex post del financiamiento o de validación selectiva.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Establecer un protocolo: causales objetivas para requerir, contenido máximo permitido, publicidad/t trazabilidad y plazo uniforme.</li> <li>•Prohibir incorporar nuevas fuentes o garantías no declaradas originalmente.</li> </ul>	<p>En relación con requerir precisiones y aclaraciones necesarios para desarrollar y concluir la evaluación, corresponde a una facultad de esta Superintendencia, según lo indica el art. 23 del DS. nro. 1722/2015, del Ministerio de Hacienda.</p>
15	ANEXO 5	<p>El Anexo 5 determina inversión mínima usando una muestra de 12 casinos (2020-2022), mediana y ajustes, resultando UF 61.208.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Sin antecedentes completos y reglas de cálculo auditable, la estimación puede resultar no verificable (representatividad de la muestra, comparabilidad territorial, criterios de ajuste).</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Publicar dataset y planilla oficial de cálculo (paso a paso) y criterios de selección de la muestra.</li> <li>•Definir fuentes y fechas de corte de las variables de ajuste; indicar cómo se actualizan si cambia la información oficial.</li> </ul>	<p>La determinación del monto de inversión mínima efectuada por la Superintendencia da cumplimiento estricto a lo dispuesto al artículo 33 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior se proveerán detalles adicionales en el Anexo 5.</p>
16	ANEXO 6	<p>El Anexo 6 fija UF 2.500 como resultado de una garantía base UF 1.000 más ajustes por variables (deciles de población, cuartiles de crecimiento, gran área urbana, intensidad turística, cercanía RM, etc.).</p> <p>Riesgo / impacto:</p>	<p>Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM) fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no se definen fuentes, fecha de corte y método de cálculo (por ejemplo, cómo se mide distancia o cómo se asignan deciles/cuartiles), la regla se vuelve opaca y difícil de auditar.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar fuente oficial y fecha de corte de cada variable, método de medición (distancia vial vs. geodésica) y planilla oficial de cálculo.</li> <li>• Establecer criterio de corrección si la fuente oficial cambia (p. ej., actualización BDE Banco Central o estadísticas de población).</li> </ul>	v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6. También se profundizará el detalle de la metodología y el origen de las variables aplicadas.
17	5. AUDIENCIA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA	<p>Ante empate en oferta económica, se asigna el permiso al mayor puntaje técnico; si persiste, resuelve el Consejo Resolutivo fundamentado.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La última etapa puede quedar expuesta a discrecionalidad si no se fijan criterios objetivos de desempate adicionales o parámetros predefinidos.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar criterios objetivos y predefinidos para el desempate final (por ejemplo, mayor puntaje en subfactores críticos, mayor inversión nueva efectiva, mejor evaluación de cumplimiento de condiciones especiales, etc.).</li> <li>• Exigir motivación reforzada y trazabilidad de la decisión de desempate del Consejo.</li> </ul>	El criterio de desempate establecido en las Bases Técnicas es una reproducción del regulado expresamente en el artículo 37 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. En todo caso, en el caso que se produzca el empate descrito en la norma, la resolución que adopte el Consejo Resolutivo deberá ser fundada.
18	ANEXO 5	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Puede generar confusión ya que menciona comuna de Iquique, debiendo indicar comuna de Pucón</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar aquella parte que menciona comuna de Iquique y reemplazarla por Pucón</li> </ul>	Se realizarán correcciones al anexo 5 para subsanar inconsistencia en nombre de comunas.
19	RE N° 111 - CONSIDERANDO 4	<p>En el Considerando 4 de la Resolución Exenta N° 111 del 2026, se señala que “la sociedad Casino del Lago S.A., con fecha 26 de febrero de 2025, solicitó la renuncia al permiso de operación, de conformidad con el artículo 30 letra b) de la Ley N°19.995 y en los términos previstos en el artículo 46 bis del Decreto Supremo N°1.722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda.” Atendido lo que estipula el artículo 46 bis, en el inciso que se transcribe a continuación:</p> <p>“La sociedad operadora a la que se le haya aceptado la solicitud de renuncia establecida en el inciso cuarto del presente artículo y las entidades que formen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas de postular al proceso de</p>	De acuerdo a lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.

		otorgamiento del nuevo permiso de operación que se realice como consecuencia de la respectiva renuncia.” Se solicita indicar qué sociedades están impedidas de postular, dado el tenor del inciso transcrito previamente. En especial, si las empresas acreedoras (BTG Pactual, Orsan, Cesce y Avla) o sus relacionadas, pueden postular al permiso de operación.	
20	1.4. PLAZOS Y NOTIFICACIONES	En la sección 1.4 PLAZOS Y NOTIFICACIONES. Favor aclarar el sentido de “las notificaciones que no consideren una regla especial en estas Bases Técnicas se harán de manera electrónica al correo electrónico que indique el postulante en el sistema SOPO...”. ¿Se debe entender que ello sucedería para notificaciones posteriores a la postulación?	Efectivamente, se refiere a notificaciones posteriores que se realicen durante el proceso de evaluación en todos aquellos casos que no se contemple una forma de notificación especial
21	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística. Se solicita aclarar si el salón con capacidad para al menos 1.500 personas en auditorio puede formar parte del proyecto integral postulado.	No, el salón de eventos por ser una condición especial no forma parte del proyecto integral. Con todo, se ajustarán las Bases Técnicas precisando el tratamiento de esta condición especial.
22	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios, se señala que dicho porcentaje corresponde al 100%. Por su parte, al revisar el Anexo N°2 Personal y Remuneraciones, se aprecia que la lista incluye a cargos de confianza, tales como: gerente general, director de mesas de juego, subgerente personas, director tesorería operativa. Al ser cargos de confianza del eventual nuevo operador, ¿cómo se puede exigir mantenerlos en otra sociedad con accionistas diferentes al actual concesionario?	El 100% de la condición especial se refiere a la totalidad del personal de juego. Conforme lo anterior los directores de juego y de tesorería operativa corresponden a personal de juego conforme al artículo 12 del D.S.N°287, de 2005, no así el gerente general.
23	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios corresponde al 100%, lo que incluiría los cargos de confianza de una eventual nueva administración. Por tanto, el único oferente que no tendría problemas para cumplir esta condición especial es el actual operador de la concesión municipal. En consecuencia, este requisito es un obstáculo a la libre competencia y vulnera lo estipulado en	Se debe tener presente que el operador actual, por haber renunciado al permiso de operación, no puede postular. Por lo demás, las condiciones especiales, incluyendo el porcentaje de trabajadores que deberán continuar prestando servicios, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa audiencia de los respectivos municipios, de conformidad con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995 y el artículo 1° transitorio del Reglamento. La condición es la misma para todos los postulantes.

		el Decreto Ley N°211, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. En atención a lo señalado, se solicita reducir el porcentaje exigido.	
24	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios. Se solicita aclarar si los trabajadores que continuarían trabajando en la nueva sociedad operadora, ya que aceptaron la oferta de trabajo que se les ofreció, se reciben finiquitados por parte de la empresa concesionaria del casino municipal, esto es, legalmente indemnizados de acuerdo con sus contratos colectivos.	La aplicación del derecho laboral, y en concreto la forma en que se aplica la continuidad laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
25	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	En la sección 3.1.1. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17, 18 Y 20 DE LA LEY N°19.995. iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015, letra d., se señala: "Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral," (subrayado agregado). Se solicita aclarar los documentos que se asocian al marco normativo citado (Que en realidad corresponden a la Ley 19.995: Artículos 13 y 20 d) y DS 1722 artículo 13 g)), ya que se solicita documentación relacionada con el casino de juego, lo que es pertinente de acuerdo al marco normativo citado, pero al hacer mención a "los negocios adicionales al casino de juego", es decir a las obras complementarias que forman parte del proyecto integral, esto es claramente incorrecto, ya que la normativa citada se refiere expresa y solamente al casino de juego. Por tanto, no es aplicable a las obras complementarias y, en consecuencia, no es exigible.	La referencia que se indica en las Bases Técnicas es literal del artículo 13 letra q) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Los documentos que se deben acompañar para dar cumplimiento los requisitos que se indican en las Bases Técnicas, son los expresamente señalados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas que se deben adjuntar únicamente respecto de las personas naturales y jurídicas que se indica.  En este sentido, los documentos N°25 y N°26 aplican únicamente para el inmueble casino. Se precisa que en el caso del documento N°27, corresponde únicamente al inmueble casino. Se modificará las Bases Técnicas en ese sentido.
26	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	En la sección 3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO, se señala que "las entidades que formen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas de postular al proceso de otorgamiento	De acuerdo a lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe

		del nuevo permiso de operación". ¿Cuál es el efecto práctico de esta exigencia? ¿Quiénes están impedidos de postular?	tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.
27	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26, se solicita aclarar qué significan los puntajes asignados a los tres rangos. Así, cuándo se señala: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Significa que, por ejemplo, para que un bar tenga un resultado parcial de 1, debe tener más de 101 posiciones?	Según se indica en la tabla de asignación de puntaje del indicador 3.5.1, los rangos están definidos por la columna capacidad y el resultado parcial se obtiene de la multiplicación del valor de la columna "Cuenta con la obra y/o servicio", por el valor que corresponda a una de las 3 columnas de rangos, según la capacidad del recinto. En tal sentido, el ejemplo es correcto al indicar que para que un bar tenga resultado parcial de 1, debe tener 101 o más posiciones.
28	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26. Cuando se señalan los rangos: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Esos rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto? Por ejemplo, ¿tendrían el mismo resultado parcial un bar de 101 posiciones que un centro de convenciones con una carga de ocupación de 101 o una sala de cine con 101 posiciones?	Efectivamente, los rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto, pero diferenciados por su capacidad. Según lo anterior, el ejemplo planteado en la consulta es correcto.
29	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. Dado que el puntaje total de obras y/o servicios será con decimales. ¿Cómo se realiza la asignación del puntaje final de este factor? (Cuadro de página 27). ¿Se redondea, se aplica regla de tres?	Se modificarán las Bases Técnicas precisando que se aplicará la siguiente regla de redondeo: Si el decimal es igual o mayor que 5, el valor se incrementará en 1, si es menor que 5 el valor se mantendrá.
30	ANEXO 6	En el anexo se señala: "Bajo esta metodología el monto de garantía de la oferta económica para la comuna de Pucón es de UF 2.500." Sin embargo, en 2.1.3. Garantía por la oferta económica (página 18) se señala: "Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 2.500 UTM (Anexo N°6)." Se solicita aclarar esta contradicción, ya que evidentemente UF no es igual que UTM.	Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6.
31	ANEXO 4	Sobre la valorización de activos muebles usados en el factor "Monto de la inversión total" ¿Es posible considerar máquinas de azar y mesas de juego que sean usadas (ya sea mediante adquisición o arriendo), o la asignación de puntaje está estrictamente limitada a bienes muebles nuevos (sin uso) que no hayan formado parte del patrimonio del postulante a la fecha de la oferta?	1-En relación con la pregunta, es preciso indicar que en las bases técnicas no existe el concepto "muebles usados".  2- Sí, es posible incorporar como inversión máquinas de azar y mesas de juego usadas, en los ítems respectivos. Sin embargo, no se consideran como inversión cuando están en modalidad de arriendo. No obstante, se debe tener presente los requisitos establecidos en el compendio de normas de la SCJ.

			3-Por otro lado, el valor de la inversión en el contexto de la asignación de puntajes no está estrictamente limitada a bienes muebles nuevos (sin uso).
32	ANEXO 4	¿Se entenderá que equipamiento existente ya sea arrendado o comprado, como por ejemplo equipamiento de cocina, no se consideran como inversión?	En relación con la pregunta, es preciso indicar que en las bases técnicas no existe el concepto "equipamiento existente".
33	1.5. DEFINICIONES	Respecto la postulación en plataforma SAYN: 1. ¿Un mismo perfil de usuario puede ingresar distintas postulaciones? 2. ¿Se restringe un perfil de usuario por postulación? 3. ¿Cómo se parametriza el perfil de usuario por postulación?	Un mismo usuario del sistema puede estar habilitado para participar en más de una postulación. Para efectos del proceso de postulación, cada sociedad postulante debe gestionar su postulación mediante un único usuario responsable dentro de la plataforma. La habilitación de usuarios para participar en una postulación se gestiona mediante la asignación de accesos en la plataforma.
34	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Dada la condición especial: "Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la actual sociedad operadora y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en la sociedad operadora hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación" 1. Si un trabajador, cumpliendo la condición de la letra a) numeral 1.7, dejó de tener la calidad de personal de juego antes de la adjudicación, se entiende dentro de la condición especial romanillo iii? 2. Si un trabajador, cumpliendo la condición de la letra a) numeral 1.7, adquiere la calidad de personal de juego con fecha posterior a la renuncia, se entiende dentro de la condición especial romanillo iii?	De conformidad con el numeral 1.7 literal iii de las Bases Técnicas, los requisitos para la retención del personal son copulativos.  1) Si un trabajador deja de tener la calidad de personal de juego, deja de cumplir con el literal b.  2) Si adquiere dicha calidad con posterioridad a la renuncia (24 de febrero de 2025), no cumple con el requisito de vigencia y continuidad establecido en el literal c.  En ambos casos, el trabajador no formaría parte del universo del 100% exigido por la condición especial.
35	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	¿La Sociedad Operadora nueva debe reconocer la antigüedad de los trabajadores?	La nueva Sociedad operadora cumple con la presentación formal de una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones al 100% del personal de juego. Respecto a cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia
36	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En el numeral iv se describe: "Se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas". ¿Se entiende como cumplida la condición especial con el hecho de	Sí. Tal como dispone el numeral 1.7 de las Bases Técnicas en su acápite final, la Superintendencia verificará la "presentación formal de una oferta de trabajo individual" al 100% de los trabajadores que cumplan los requisitos.  El cumplimiento de la condición especial se perfecciona con la acreditación de

		demostrar presentación de carta oferta al 100% de los trabajadores que cumplen la condición?	haber efectuado dichas ofertas en los términos exigidos, independientemente de la aceptación de los trabajadores.
37	ANEXO 1	¿Qué ocurre si la dotación informada en el entregable "Plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas dependencias del casino de juego, con indicación de las categorías o puestos de trabajo a desempeñar" no coincide con el personal contratado al momento de la verificación?	La nueva sociedad operadora cumple con la presentación formal de una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones al 100% del personal de juego. Ese personal de juego corresponde a aquellos que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la sociedad operadora actual y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en ella hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación.
38	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	¿Qué sucede si en el traspaso están en negociación colectiva? ¿Quién asume la negociación si coincide con el inicio de operación?	Lo consultado se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
39	ANEXO 1	En los planos generales, ¿Se pueden organizar la presentación asegurando incluir todos los cuadros y datos normativos que complementen los de arquitectura?	El postulante puede organizar la presentación planimétrica, asegurando que esta cumpla al menos con todo el contenido señalado en el Anexo 1, ítem 13 "Planos de Arquitectura".
40	ANEXO 1	En los planos generales, ¿Se pueden organizar la presentación asegurando incluir todos los cuadros y datos normativos a menor escala que complementen los planos de arquitectura que debieran ser a mayor escala?	Las bases técnicas del proceso de otorgamiento no determinan una escala específica a la que estos deban ser presentados, por no existir dicha limitación al tratarse de una presentación en formato digital. El postulante debe asegurar que las escalas de dibujo a las que sean presentados los planos y sus respectivos cuadros de cumplimiento normativo sean perfectamente legibles y den cuenta al menos de todo el contenido señalado en el Anexo 1, ítem 13 "Planos de Arquitectura".
41	ANEXO 1	Para proyectos existentes, ¿se puede considerar certificado de conexión sanitaria en lugar de certificado de factibilidad sanitaria?	Sí, en general para proyectos existentes, para acreditar la factibilidad de los servicios básicos, se puede considerar la presentación de certificados de conexión o certificados de dotación emitidos por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios.
42	ANEXO 1	¿Para proyectos existentes, se puede considerar certificado de dotación en lugar de certificado de factibilidad sanitaria?	Ídem respuesta anterior
43	ANEXO 1	Respecto a las áreas de apoyo del Salón de Eventos, ¿es posible que se ubiquen en otro terreno siempre y cuando operativamente sea factible?	La sociedad postulante es libre de proponer el diseño del proyecto en cuanto cumpla con el destino de la condición especial según se indica en las bases técnicas del proceso de otorgamiento.
44	ANEXO 4	Considerando que para terrenos e inmuebles existentes el valor de la inversión se considera con el avalúo Fiscal ¿Cómo se evalúa la inversión	Según lo señalado en el N° 3.5.6.1 "Inversión total del proyecto integral", letra a) del anexo 4, "En la plataforma de postulación, la sociedad postulante

		cuando la oferta no abarca el edificio completo donde se emplaza?	deberá indicar en la sección que corresponda, el nombre del terreno (número, lote, sitio, según corresponda) su rol de avalúo y el avalúo fiscal de todo o parte del terreno, según corresponda al proyecto integral, para todos los lotes que formen parte del proyecto casino o integral según corresponda".  En ese sentido, a partir del avalúo fiscal, se debe declarar el valor proporcional correspondiente a la superficie considerada en el proyecto postulado.
45	ANEXO 1	Confirmar si la vigencia del Certificado de Informes Previos está definida por la vigencia del Plan Regulador	De acuerdo con el Anexo 1, ítem 15 de las Bases Técnicas, el Certificado de Informaciones Previas (CIP) debe estar "vigente al momento de la presentación" de la oferta. La vigencia de un Certificado de Informaciones Previas está determinada por lo indicado en el inciso segundo del artículo 1.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala que "El Certificado mantendrá su validez mientras no entren en vigencia modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio."
46	ANEXO 4	¿Enviarán formato para el punto compromiso con juego responsable?	Todos los formatos requeridos serán provistos por la SCJ mediante las bases técnicas, sus documentos anexos y las circulares aclaratorias. Si la SCJ no ha preestablecido un formato, este podrá tener formato libre asegurando que contenga la información exigida y que respete el sentido u objeto del requerimiento a través de la plataforma de postulación SAYN.
47	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En caso de que se arriende el inmueble del Proyecto Integral, ¿Es posible que la promesa de venta irrevocable sea suscrita por el dueño del inmueble y no la sociedad postulante?	Sí. En ese caso la promesa de venta la debe suscribir el dueño del terreno.
48	2.1 OFERTA TÉCNICA	Confirmar si la boleta de garantía por inversión es sólo para respaldar la inversión nueva y no edificios ni equipamiento existente (como por ejemplo Slots que usadas actualmente en operación que sean compradas o arrendadas por la sociedad postulante)	En relación con el cálculo de la garantía de la inversión del proyecto, es preciso señalar que el acápite 3.5.6 del anexo Nro 4 de las Bases Técnicas establece que el valor se determinará en función del monto de inversión declarado en la postulación, restando los terrenos y obras existentes. Las máquinas de azar usadas se considerarán inversión en la medida que sean compradas. El arriendo no se considera inversión.
49	2.1 OFERTA TÉCNICA	Si el proyecto integral no considera inversión nueva ¿Qué se debe presentar	La garantía se presenta para caucionar la inversión asociada al proyecto integral postulado. De no haber inversión no se

50	ANEXO 4	<p>el día de la audiencia como boleta de garantía de la inversión del proyecto?</p> <p>Si el proyecto se desarrolla en un edificio existente y se remodela un sector cambiando su uso por uno que no existía, ¿Se considerará como aumento de la oferta turística?. Por ejemplo si no existía un museo y se habilita un salón existente como museo sin construir uno nuevo, incrementa la oferta turística?</p>	<p>obtiene el puntaje que establece las Bases Técnicas, sin perjuicio de los demás aspectos cualitativos que se podrían ver afectados por esta circunstancia. Con todo, en caso de que no se realice inversión, deberá señalarse expresamente y así justificar la falta de entrega de la garantía</p> <p>El anexo 4 de las bases técnicas, respecto el indicador "3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento" señala que "No se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentra instalada en el lugar del emplazamiento del proyecto integral.". En consecuencia, un nuevo destino de oferta turística será considerado como oferta nueva en la medida de que no exista previamente, independiente si se materializa a través de una construcción nueva o a través de remodelación de espacios existentes.</p>
51	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Las bases indican que la oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego. Sin embargo en la resolución 101 se indica que se excluyen cargos de ejecutivos como gerentes y subgerentes entre otros. Aclarar si se aplica el criterio de la resolución 101 de alguna manera.</p>	<p>La oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego y no aplica respecto de cargos de ejecutivos como gerentes y subgerentes entre otros.</p>
52	ANEXO 4	<p>De acuerdo a lo indicado en la ley y el reglamento "Al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante". En caso que la sociedad postulante arriende un inmueble existente y/o arriende máquinas tragamonedas existentes, ¿el financiamiento de estos activos arrendados se consideran como 40% de capital propio?, ya que al ser arrendados pueden financiarse con flujo futuro de la operación</p>	<p>No se puede considerar aporte, toda vez que la sociedad no detenta la propiedad de los activos referenciados.</p>
53	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>Se extiende la inhabilidad de 15 años a directores y gerente que fueron designados por una sociedad a la cual se haya revocado el permiso, con posterioridad a que dicha resolución se encontraba firme y ejecutoriada y por ende la sociedad carecía de la calidad de operadora.</p>	<p>La causal aplica respecto de las personas que se encuentren en la hipótesis descrita en el artículo 21 bis letra b) al momento de la revocación del permiso de operación.</p>
54	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>Si el control de una sociedad operadora fue transferido a un nuevo grupo empresarial en una fecha posterior a la revocación, ¿se extiende la inhabilidad de 15 años al nuevo controlador?</p>	<p>La inhabilidad en ese caso no se extiende al nuevo controlador. La inhabilidad conforme al artículo 21 bis letra b) de la Ley N°19.995 es respecto a los accionistas existentes al momento de la revocación del permiso de operación.</p>
55	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de trabajadores que deberán continuar prestando servicio, se debe</p>	<p>Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se</p>

		entender que esta continuación ocurre a la luz del artículo 4 inciso 2, conocido como "Continuidad de Empleador" del Código del Trabajo, refrendado en Ordinario 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025, ambos de la Dirección del Trabajo; o, por el contrario, esta continuación de prestación de servicios se entiende como una nueva oferta laboral totalmente independiente de la existente con el operador que termina la explotación de su permiso de operación.	rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
56	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Si los trabajadores que continúan prestando servicio lo hacen a la luz del artículo 4 inciso 2 del Código del Trabajo, conforme lo ha señalado la Dirección del trabajo en Ordinarios 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025, se entiende igualmente que estos mantienen los derechos laborales emanados de sus contratos colectivos?	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
57	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Si los trabajadores que continúan prestando servicio lo hacen a la luz de una nueva oferta laboral- totalmente independiente de la existente con el operador que termina la explotación de su permiso de operación- debe considerar esta oferta el reconocimiento de sus años de servicio con el anterior operador?	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
58	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Cómo debe tratarse al porcentaje de colaboradores que no continúen trabajando para el nuevo operador? Su contrato de trabajo debe ser terminado por el operador saliente o deben ser traspasados conforme lo dispuesto en Ordinario 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025 de la Dirección del Trabajo bajo la figura de Continuidad de Empleador?	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
59	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Si un trabajador con contrato a plazo fijo cumple con el requisito temporal de letra c), pero posterior a ello su contrato concluye por término de plazo convenido, es obligación presentar oferta y extender dicho contrato?	La oferta de trabajo debe realizarse en condiciones similares de remuneración y función. Si esa función se efectúa mediante un contrato a plazo fijo, deberá ofrecérsela en esas mismas condiciones. Se modificará las Bases Técnicas para mayor claridad.
60	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Qué se entiende por "condiciones similares de remuneración y funciones? Cuál es el rango de discrecionalidad para entender la palabra "similar".	Se entiende por condiciones similares aquellas estipuladas en los contratos individuales de trabajo vigentes. Respecto de la remuneración, se refiere específicamente a la última remuneración base pactada formalmente y efectivamente pagada.

61	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	¿La inhabilidad del artículo 46 bis del DS N°1722 resulta aplicable cuando un accionista de la sociedad postulante fue director o gerente de la sociedad operadora renunciante o de su grupo empresarial, pero no detenta tales cargos ni integra dicho grupo al momento de la presentación de la postulación?	La inhabilidad del inciso 7° del artículo 46 bis del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, no aplicaría en principio respecto de directores ni gerentes en la medida que no se encuentren en la hipótesis del artículo 96 letras a) y b) en relación al 97 de la Ley N°18.045. Para mayor claridad, ver el actual capítulo de la "Renuncia" del Compendio Normativo (Libro Segundo, Título IX, Capítulo 1). En todo caso, la determinación efectiva de la inhabilidad es aquella que se realice en el proceso de evaluación.
62	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	En relación con la etapa de Verificación de cumplimiento de artículo 46 bis inciso 7 del Reglamento, señalada en las Bases Técnicas y en Anexo 4, se solicita a esta Superintendencia precisar lo siguiente: ¿Se basará esta autoridad de manera taxativa y exclusiva en los supuestos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia definidos en el artículo 96 de la Ley N° 18.045 para determinar si un nuevo postulante pertenece al 'grupo empresarial' inhabilitado	Para efectos de determinar las entidades del grupo empresarial, ver el actual capítulo de la "Renuncia" del Compendio Normativo (Libro Segundo, Título IX, Capítulo 1). Además, como se señala las Bases Técnicas, la SCJ podrá requerir informes a otros organismos públicos en el marco del principio de coordinación.
63	1.5. DEFINICIONES	Usuarios por sociedad postulante Solicitamos aclarar cuál es la cantidad máxima de usuarios que se podrán crear para ingresar la información de una sociedad postulante en la plataforma SAYN.	Para efectos del proceso de postulación en la plataforma SAYN, cada sociedad postulante debe gestionar su postulación mediante un único usuario responsable de la carga y envío de los antecedentes. Lo anterior tiene por objeto asegurar la correcta administración de la información presentada y evitar la generación de versiones paralelas de una misma postulación dentro del sistema.
64	1.5. DEFINICIONES	Confidencialidad y control de acceso Se solicita indicar cuáles son las medidas técnicas y administrativas implementadas en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones, SAYN, para la recepción de propuestas, que garanticen la confidencialidad de la información cargada, asegurando que ninguna persona distinta del oferente, incluyendo personal de la SCJ, terceros o administradores de la plataforma, pueda acceder al contenido de las propuestas antes de la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas.	La plataforma SAYN dispone de mecanismos de control de acceso y gestión de perfiles de usuario que restringen el acceso a la información cargada a los usuarios autorizados durante el período de postulación.  Durante dicha etapa, la información cargada permanece resguardada en el sistema y no es accesible para terceros ni para los equipos evaluadores hasta que se produzca la apertura del proceso conforme a lo establecido en las bases.
65	1.5. DEFINICIONES	Integridad de la información Solicitamos informar qué mecanismos de seguridad se utilizan para garantizar la integridad de los archivos cargados, tales como controles de hash, sellos de	La plataforma SAYN registra la carga de antecedentes asociados a cada postulación, manteniendo registros que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios y resguardar

		tiempo (timestamping), versionamiento o trazabilidad, que permitan asegurar que la información presentada no pueda ser alterada, reemplazada o eliminada una vez enviada por el oferente.	la integridad de la información presentada dentro del sistema.
66	1.5. DEFINICIONES	<p>Trazabilidad y auditoría</p> <p>Se solicita confirmar si la plataforma cuenta con registros de auditoría que permitan identificar de manera trazable, al menos, la fecha y hora de carga de los documentos, la identidad del usuario que realiza dicha carga y cualquier intento de acceso, visualización o modificación de la información.</p> <p>Asimismo, se solicita precisar si dichos registros se encuentran disponibles para su revisión durante el proceso de elaboración y evaluación de las ofertas técnicas y económicas, o bien en caso de eventuales controversias.</p>	<p>La plataforma SAYN mantiene registros de actividad que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios en el sistema, incluyendo la carga de documentos y la identificación del usuario que realiza dicha acción.</p> <p>Estos registros forman parte de los mecanismos de trazabilidad del sistema.</p>
67	1.5. DEFINICIONES	<p>Seguridad de la plataforma y Certificaciones</p> <p>Solicitamos indicar si SAYN cuenta con certificaciones de seguridad de la información, tales como ISO/IEC 27001, SOC 2 u otras equivalentes, y si cumple con buenas prácticas de seguridad en cuanto a cifrado de información en tránsito y en reposo.</p>	<p>La plataforma SAYN opera bajo los lineamientos y controles de seguridad de la información definidos por la Superintendencia de Casinos de Juego y por la normativa aplicable a los sistemas de información de los organismos de la Administración del Estado.</p> <p>En este contexto, la plataforma incorpora mecanismos de protección de la información, incluyendo controles de acceso y protección de la información en tránsito mediante protocolos seguros de comunicación.</p>
68	1.5. DEFINICIONES	<p>Disponibilidad y Contingencias</p> <p>Solicitamos informar qué medidas de continuidad operacional y respaldo existen para asegurar la disponibilidad de SAYN durante el período de recepción de ofertas, y cuál sería el procedimiento alternativo en caso de indisponibilidad técnica cercana al cierre del plazo.</p>	<p>La plataforma SAYN forma parte de los sistemas institucionales considerados dentro de los mecanismos de continuidad operacional de la Superintendencia de Casinos de Juego, los cuales contemplan medidas destinadas a resguardar la disponibilidad del sistema ante eventuales contingencias.</p>
69	1.5. DEFINICIONES	<p>Responsabilidad y confidencialidad contractual</p> <p>Solicitamos confirmar si existe un acuerdo formal de la Superintendencia y el proveedor de la plataforma SAYN respecto de la confidencialidad, custodia y no divulgación de la información contenida en las propuestas, así como la asignación de responsabilidades en caso de incidentes de seguridad.</p>	<p>La Superintendencia mantiene acuerdos contractuales con sus proveedores tecnológicos que contemplan obligaciones de confidencialidad y resguardo de la información.</p>
70	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la "Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas", se solicita aclarar si existe un monto mínimo de inversión exigido para la ejecución de este requerimiento.</p>	<p>No existe monto mínimo de inversión para la "Construcción de un salón de eventos para 1.500 personas". Esta será determinada por la sociedad postulante, con la finalidad de desarrollar el proyecto</p>

71	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.</p> <p>Respecto de la “Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas”, se solicita aclarar quién será el responsable de la operación del salón y si existe un mínimo de días de funcionamiento exigido.</p> <p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.</p>	<p>que permita dar cumplimiento a la condición especial requerida.</p> <p>El salón de eventos deberá ser administrado por terceros, homologado en este aspecto a una obra complementaria.</p>
72	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la “Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas”, precisar si existe una implementación mínima obligatoria que deba considerar el salón.</p> <p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.</p>	<p>La implementación será definida por la sociedad postulante, que deberá ser la necesaria que permita el uso del recinto exigido según el destino requerido como condición especial.</p>
73	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la “Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas”, se solicita aclarar el salón de eventos debe ser considerado como una obra complementaria del proyecto integral.</p> <p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.</p>	<p>No, el salón de eventos por ser una condición especial no forma parte del proyecto integral.</p> <p>En todo caso, se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p>
74	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la “Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas”, se solicita aclarar el salón de eventos puede quedar en una ubicación distinta al proyecto de casino de juego.</p> <p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de</p>	<p>El salón de eventos no es una obra complementaria sino una condición especial del proceso de otorgamiento, y no habiendo restricción alguna al respecto en las bases técnicas, podrá ser emplazada en cualquier parte de comuna de Pucón.</p>

		presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	
75	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la “Construcción o remodelación de un salón con capacidad para al menos 1.500 personas”, se solicita precisar si dichas obras deben considerarse como parte de la inversión mínima exigida para el proyecto, conforme al monto señalado en el punto 3.2, Evaluación de los Proyectos de las Ofertas Técnicas, página 26, o si deben contabilizarse de manera independiente. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado
76	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto del porcentaje de trabajadores de la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios, se solicita publicar el listado actualizado exclusivamente del personal de juego, manteniendo la confidencialidad de sus datos personales, conforme a lo indicado en el punto b). Lo anterior, por cuanto al revisar el Anexo N°2 de las Bases se advierte la inclusión de personal que no corresponde a la categoría “Personal de Juego”. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Se reitera que la obligación es únicamente respecto a personal de juego.
77	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita publicar el costo total actualizado de los beneficios, tanto en valores monetarios como en especies, así como las cláusulas especiales vigentes que deban considerarse para formular dichas ofertas laborales. Asimismo, se solicita informar los costos acumulados actuales con el operador vigente por concepto de feriado legal pendiente, provisión de indemnizaciones, y/o eventuales indemnizaciones por años de servicio, que pudieran corresponder por término de la relación laboral.	El listado contenido en el Anexo 2 contiene la fecha incorporación de la persona que sirve el cargo indicado

		Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	
78	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita aclarar que dicha obligación debe cumplirse a contar de la fecha de certificación de inicio de operación del nuevo permiso por parte de la SCJ. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	La obligación de presentar formalmente las ofertas de trabajo individuales al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones establecidas debe acreditarse ante la Superintendencia de manera previa a la certificación del inicio de operaciones del casino de juego, instancia en la cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y de las Bases Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas y el artículo 47 del D.S. N°1.722/2015.
79	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita aclarar por qué no se incorporó en las actuales Bases de Licitación la disposición que señalaba que "La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores". Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha y que dicha precisión sí fue incluida en las bases de licitación de esta misma plaza en el año 2016. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si no que un operador. Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
80	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita incorporar expresamente, tal como se estableció en las bases de licitación de esta misma plaza del año 2016, "La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni	No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si no que un operador. Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.

		<p>solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores".</p> <p>Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	
81	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita aclarar quién es el responsable del pago de los finiquitos y demás costos asociados a la desvinculación del personal que termine sus funciones con la actual sociedad operadora y respecto del cual se formule posteriormente una nueva oferta laboral. Esto en razón de que se trataría de una nueva relación contractual, por un permiso de operación nuevo y con una fecha de ingreso distinta en la nueva sociedad operadora, ya que la obligación establecida en las Bases de licitación limita a efectuar una oferta de trabajo individual en "condiciones similares de remuneración y funciones", no especificándose en ningún punto de estas bases, que los costos asociados a la desvinculación del personal serán de responsabilidad del nuevo operador.</p> <p>Para lo anterior, se solicita precisar si los costos derivados del término de la relación laboral anterior serán de cargo exclusivo de la actual sociedad operadora y si la nueva sociedad operadora no asumirá obligaciones, responsabilidades ni contingencias derivadas de dicha relación laboral previa.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Las Bases Técnicas no establecen una obligación de desvincular por parte del actual operador del permiso, sólo una obligación del nuevo operador de hacer una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones. Las Bases Técnicas no regulan las condiciones laborales una vez aceptada la oferta de trabajo por parte del trabajador. Las exigencias respecto a cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>
82	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita precisar los plazos con que cuentan los trabajadores para responder a las ofertas de trabajo, así como las formalidades que deben cumplirse para su presentación y para la recepción de las respuestas.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación</p>	<p>Conforme al numeral 1.7 literal iv. de las Bases Técnicas, se verificará la presentación formal de la oferta individual para autorizar el inicio de operaciones. La sociedad operadora adjudicataria cumple con la presentación de esa oferta.</p>

		con información completa, clara y oportuna.	
83	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita precisar y explicar los criterios aplicables para la continuidad laboral de las personas que eventualmente sean recontratadas por la nueva sociedad operadora.</p> <p>En particular, se solicita aclarar si, en aquellos casos en que el nuevo permiso de operación, se obtenga ingresos o niveles de visitas inferiores a los actuales, considerando la tendencia decreciente de visitas e ingresos observados desde el año 2016, según la información publicada por la SCJ en las Bases actuales de licitación, la sociedad operadora se vea obligada a definir una dotación óptima del área de juegos inferior al 100 % de los trabajadores originalmente recontratados.</p> <p>En concreto, se requiere precisar por cuánto tiempo deberá mantenerse el número de personas recontratadas, dado que por lo ya señalado pudiese requerirse una menor dotación de personal de juego durante los 15 años de vigencia del nuevo permiso de operación.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>La obligación del adjudicatario es presentar una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y función. Una vez aceptada la oferta e iniciado el régimen laboral se rige por las normas de derecho laboral común. No corresponde a la SCJ pronunciarse sobre la dotación óptima de personal de una sociedad operadora.</p>
84		<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si existe un número mínimo exigido de mesas de juego, máquinas de azar y posiciones de bingo que deban considerarse en el proyecto presentado.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>No existe un número mínimo predeterminado de mesas, máquinas o posiciones de bingo exigido en las Bases Técnicas más allá de la obligación legal de desarrollar las cinco categorías de juego (ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar) establecida en el artículo 5° de la Ley N°19.995. La cantidad de cada implemento es una propuesta del postulante en su oferta técnica, la cual debe ser consistente con su plan de operación.</p>
85		<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si es posible incorporar máquinas de azar usadas. En caso afirmativo, se solicita precisar cuál será el criterio para determinar el valor de inversión que debe considerarse, indicando si este deberá corresponder a</p>	<p>Sí, es posible considerar máquinas de azar con gabinetes usados, las que deberán encontrarse debidamente homologadas ante la Superintendencia. Para efectos de la inversión, se podrá considerar el valor comercial, debiendo ser consistente con las facturas de adquisición u otros antecedentes que</p>

86		<p>su valor de mercado u otro parámetro definido por la autoridad. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p> <p>Respecto de este punto "Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 2.500 UTM (Anexo N°6)", se solicita aclarar si el monto exigido corresponde a 2.500 UF o a 2.500 UTM, atendida la contradicción que se advierte en la redacción del numeral y el anexo N°6 tabla resumen 5.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>permitan acreditar el monto declarado en la plataforma de postulación al momento de la certificación del inicio de operaciones.</p> <p>Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado en el Anexo 6 en el sentido señalado.</p>
87	ANEXO 4	<p>Respecto de la renuncia al permiso de operación de casino de juego otorgado a Casino del Lago S.A., en la comuna de Pucón, se solicita precisar si las entidades que forman parte del grupo empresarial al que Casino del Lago S.A. pertenece o perteneció, y que se encuentran impedidas de participar en el presente proceso de licitación conforme al artículo 46 bis del Decreto Supremo N° 1.722, corresponden a todas aquellas existentes o constituidas desde el 12 de junio de 2018, fecha en que la Superintendencia otorgó el actual permiso de operación a dicha sociedad, y que hayan sido o sean parte del grupo empresarial al que pertenece o perteneció Casino del Lago S.A., actualmente identificado como Enjoy Pucón.</p>	<p>La evaluación específica del impedimento regulado en el inciso 7° del artículo 46 bis del D.S. N°1722, de 2015, se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.</p>
88	ANEXO 4	<p>Considerando que se establece que al menos un 40 % del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante, entendiéndose como tales todo aporte o compromiso de aporte de capital efectuado por sus accionistas directos, se solicita precisar si, en el evento de que el inversionista obtenga un crédito comercial para materializar dicho aporte del 40 %, este podrá acreditarse mediante declaración jurada o si resulta necesario acompañar documentación adicional específica que respalde el origen y disponibilidad efectiva de esos fondos.</p> <p>Esta aclaración resulta relevante para efectos de cumplir adecuadamente con los requisitos de acreditación del origen</p>	<p>La situación planteada es asimilable con los requisitos contenidos en el anexo 1, particularmente con el comprobante IF-01.</p> <p>En relación con el cumplimiento relacionado con que al menos el 40% de financiamiento del proyecto correspondiente al casino de juego deberá estar constituido por aportes propios de la Sociedad Postulante, es preciso indicar, que junto con el comprobante IF/01, IF-02 y/o IF-03, deberá consignar la forma en la que se realizarán las capitalizaciones respectivas.</p>

		<p>y suficiencia del financiamiento exigidos en las Bases.</p>	
<p>89a</p>		<p>En la página 17 se señala. " La Oferta Técnica deberá contener los antecedentes e información requeridos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos para continuar con la evaluación señalados en los artículos 17, 18, 2031 y 21 bis todos de la Ley de Casinos y los artículos 9°, 13, 25 y 43 todos del Reglamento y también para evaluar técnicamente, en su caso, el proyecto presentado. Asimismo, la Oferta Técnica estará constituida por la información que se declare y acompañe en la plataforma de Postulación. Los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la normativa precedente se detallan en el Anexo N°1 e incluye todos los antecedentes necesarios para cumplir con la etapa de evaluación técnica de esta Superintendencia, detallada en el numeral 3 siguiente de estas Bases Técnicas. Lo anterior, se complementa con la Metodología de Evaluación de las Ofertas, en adelante también la "Metodología de Evaluación" o "Metodología", que forma parte de estas Bases Técnicas, contenida en el Anexo N°4." Así entonces: 1. Se consulta y solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En concreto, a modo ejemplar, en el referido "Anexo 1 – Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación", se señala "9. Certificado de obligaciones tributarias" que aplica a Personas Jurídicas y Personas Naturales, el cual es emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) y al documento "6. Certificado de inscripción en el registro de informantes de la CMF". Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile,</p>	<p>La SCJ, atendiendo justamente al principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exime a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado requeridos en procesos anteriores, tales como certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República; Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra y Certificado de antecedentes para fines especiales. En relación al certificado de la CMF se precisa que sólo se requiere en caso de que la sociedad postulante se encuentra tramitando dicha inscripción. De estar ya inscrito, lo gestiona directamente la SCJ. En relación al certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos, se trata de información que no corresponde en esencia a un intercambio de datos para que las instituciones cumplan sus funciones propias, si no a una obligación de cada contribuyente. Además, se trata de certificado expresamente exigido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19995. Sin perjuicio de lo anterior, se ajustará formalmente las Bases Técnicas para dar mayor claridad respecto a qué documentos gestionará directamente la SCJ con otros organismos públicos. Por último, los costos de la coordinación con otros organismos del Estado no implica un costo adicional respecto del depósito de 1000 UTM requeridos a la sociedad postulante. 2. Respecto a la solicitud alternativa, se reitera que es un documento que sólo puede ser obtenido por el contribuyente y debe ser acompañado el certificado válidamente emitido, conforme lo exige la ley y el reglamento</p>

		<p>dando cumplimiento al citado artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En el caso concreto, nos referimos -de manera no excluyente- a los documentos que emite el SII ya mencionado, la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y, el Registro Civil. Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p> <p>2. Se solicita alternativamente se pueda considerar un "Documento o registros de constancia de solicitud en trámite de ese documento en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos", en el escenario que a pesar que una persona jurídica o persona natural solicitara, a modo ejemplar, el referido documento "9. Certificado de obligaciones tributarias", en dicho sitio web conforme a la Guía del numeral 1.1 del Anexo 4, no se hubiera obtenido dicho Certificado en la fecha previa a la presentación de la Oferta Técnica.</p> <p>La solicitud previa es consistente con lo señalado en el referido Anexo 1 de las Bases Técnicas que para el caso del documento "6. Certificado de Inscripción en el registro de informantes de la CMF" se tiene contemplado 2 opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado emitido por la CMF</li> <li>• Adjuntar el certificado en trámite, en caso de encontrarse en proceso de inscripción</li> </ul> <p>Lo anterior, por cuanto - independientemente que gestionemos los documentos solicitados-, reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el plazo de seis meses desde que éste fuera requerido.</p> <p>Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento</p>	
--	--	---	--

		<p>similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República. Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que, habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p>	
89b		<p>Finalmente, resulta necesario establecer una alternativa al certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, toda vez que, aun cuando la Superintendencia ha establecido un procedimiento paso a paso para su solicitud, ello no garantiza su emisión dentro de plazos razonables. Dicho procedimiento ha sido utilizado por nuestra compañía en procesos anteriores sin que el certificado haya sido emitido oportunamente o, en ciertos casos, sin que haya sido generado. Debe tenerse presente que la falta de coordinación entre órganos de la Administración no puede traducirse en cargas o perjuicios para el administrado, especialmente cuando los antecedentes exigidos obran en poder de otros servicios públicos (Corte Suprema, Roles N° 8.348-2016 y N° 21.299-2017). Lo anterior encuentra igualmente sustento en el Dictamen de Contraloría (Oficio N° E119713/2023), expresamente dirigido a la Superintendencia de Casinos de Juego, particularmente en su acápite "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022 de la Contraloría Regional de Los Lagos" donde se señala que los informes jurídicos que emite la Contraloría General son obligatorios para los servicios públicos sometidos a su fiscalización, de modo que su incumplimiento por parte de autoridades o funcionarios importa transgredir los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución, así como las leyes N° 18.575 y N° 10.336. En ese contexto, la SCJ no solo debe ajustar su actuación al criterio fijado por el ente contralor, sino que tampoco puede extenderlo o reinterpretarlo en términos que alteren el marco normativo vigente o impliquen el ejercicio de competencias radicadas en otros órganos del Estado. Asimismo, en el acápite "I.b. Sobre la extensión de las potestades interpretativas de la SCJ", se precisa que la potestad interpretativa de la Superintendencia no puede asumir carácter normativo ni modificar el marco reglamentario vigente. En esa línea, las Bases no pueden incorporar exigencias</p>	<p>Se responde con respuesta a la pregunta 89a.</p>

		<p>que excedan el marco legal y reglamentario ni generar descoordinaciones con otros órganos competentes.</p> <p>Este criterio reafirma que cualquier modificación sustantiva en materia de requisitos debe contar con un sustento normativo formal y no puede establecerse por medio de instrucciones administrativas. En síntesis, no es posible desconocer lo dispuesto en la Ley N°19.880 ni la interpretación que la propia Contraloría ha fijado respecto del artículo 17 letra d), particularmente en lo referido al deber de coordinación entre los órganos del Estado para la obtención de documentos que estos emiten o que ya obran en poder de la Administración, situación plenamente aplicable al caso en análisis.</p>	
90		<p>Consultas:</p> <p>1. ¿Qué requisitos específicos existirían para una sociedad existente? Explicitar en qué forma debe acreditarse el capital pagado, señalando si hubiera algún alcance en particular respecto de criterios especiales de aprobación de origen y suficiencia de fondos, dada su condición de una sociedad anónima ya existente.</p> <p>2. En ese contexto, ¿qué requisitos habría para una sociedad nueva?</p>	<p>En relación con la consulta, es preciso indicar que los requisitos relacionados con sociedades postulantes se encuentran descritos en el numeral 3.1.1. de las Bases Técnicas y no existen criterios especiales relacionadas con origen y suficiencia de fondos asociados a la fecha de creación de la sociedad postulante.</p>
91		<p>En la descripción de los requisitos y contenidos mínimos del referido documento 10, se indican tres opciones de comprobantes asociados a IF-01 Comprobante de financiamiento del proyecto – sistema financiero; IF-02 Comprobante de financiamiento del proyecto-Crédito con otras entidades e IF-03 Comprobante de financiamiento del proyecto-Otra fuente de financiamiento:</p> <p>Consultas:</p> <p>1. Atendiendo el dinamismo del mercado financiero y sus escenarios (variación de tasas de interés, modificaciones de características de instrumentos de financiamiento, cambios de agentes financieros, etc.) y el desfase temporal entre la fecha de propuesta y la fecha efectiva de postulante podrá presentar planes combinados de fuentes de financiamiento en la oferta técnica debidamente explicados?</p> <p>Es decir, ¿una sociedad postulante podrá presentar simultáneamente documentos IF 01, IF 02 e IF 03?</p> <p>2. Esos documentos, ¿solamente deberán estar suscritos por la sociedad</p>	<p>1- Si, se puede presentar una o más fuentes de financiamiento de forma simultánea, asimismo, deberá explicar debidamente las combinaciones.</p> <p>2. Los comprobantes de financiamiento del proyecto deben ser presentados por la postulante, puesto que es deber de la sociedad recabar los antecedentes con los requisitos mínimos, por ejemplo; una carta de compromiso del controlador que sustenta el financiamiento propuesto en el comprobante IF-02.</p> <p>En relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos para los comprobantes de financiamiento IF-01 e IF-02 se deberá considerar todos los descritos en el anexo 1.</p> <p>3- Respecto de una tipología que combine diferentes alternativas de financiamiento, es preciso indicar que es posible presentar comprobantes IF-01, If-02 e IF-03 en caso de que sea necesario para sustentar el origen y suficiencia de fondos del proyecto postulado.</p>

		<p>postulante? O también por otras personas jurídicas y/o personas naturales que pudieran ser parte de un documento tipo IF 01 como un banco? En este caso (IF-01) significa que el Banco pasaría a ser un tercero financista a quien debiéramos de solicitar la documentación respectiva? ¿O en el caso de IF 02 de una empresa relacionada como la sociedad matriz de un grupo empresarial?</p> <p>Puesto que en el anexo 1 se indica para otros actores el guarismo NA, de No Aplica., salvo para el caso de la sociedad postulante.</p> <p>Por ello, favor aclarar. Especialmente se consulta si hubiera carta compromiso del controlador y se indica NA. ¿Aplica o no en ese ese escenario?</p> <p>3. Dado lo anterior, ¿sería posible entonces agregar una cuarta tipología tipo IF 04 que permita explicar y combinar las 3 opciones anteriores existentes? Así se podría explicar las diferentes opciones de financiamiento previstas -las que pueden ser complementarias y no excluyentes entre sí-, las cuales por cierto estarán sujetas al proceso de revisión por parte de la SCJ</p> <p>4. O bien, indicar otra forma de expresar las diferentes alternativas de combinación de financiamiento en la Oferta Técnica.</p> <p>5. Además, se solicita aclarar los documentos de respaldo financiero aceptados por la SCJ, ¿pueden considerarse los Estados Financieros auditados, Declaraciones de Impuestos u otro documento similar? Favor se solicita individualizar documentos de respaldo tipo.</p>	
92		<p>Origen de fondos versus uso de esos recursos:</p> <p>1. ¿Se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de una sociedad postulante cuando se trata de nuevas inversiones en su Proyecto Casino, en comparación con las nuevas inversiones en las Obras Complementarias del proyecto? En la afirmativa, ser explícito en qué consisten y qué alternativas no se aceptan en uno y en otro caso</p> <p>2. ¿Pueden existir fuentes de recursos distintas (IF 01, IF 02 y/o IF 03) según sea el uso de esa nueva inversión distinguiendo Proyecto Casino respecto de Obras Complementarias? Y, por tanto, ¿se podrían considerar varias opciones de financiamiento según sean</p>	<p>1- No se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de nuevas inversiones en obras complementarias.</p> <p>2- Se puede considerar varias opciones de financiamiento, conforme lo establece el anexo 1.</p> <p>3- Para efectos de la evaluación de origen y suficiencia de fondos se considera el valor de la inversión del proyecto integral, según se indica en el anexo 4 "metodología" sección 3.1.1</p>

		<p>nuevas inversiones para Proyecto Casino respecto de otras opciones de financiamiento para las nuevas inversiones en Obras Complementarias? Así, por ejemplo, una inversión en hotel de las obras complementarias por su giro no está vinculada a una sociedad operadora de un casino. Favor aclarar las consultas previas</p>	
93		<p>En relación con las opciones de comprobantes financiamiento proyecto (IF 01 a IF 03), en particular con la IF-02 definida como "Comprobante financiamiento proyecto- crédito con otras entidades", favor indicar en forma explícita los criterios de suficiencia de fondos esperado por la SCJ como está indicado al final del documento 2: "IF-02 Comprobante de financiamiento del proyecto- Crédito con otras entidades: 1.- Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante. 2.- Declaración de origen de los fondos comprometidos para financiar el proyecto (EJ: caja social, liquidación de inversiones, entre otros) que conformarían el crédito y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia de fondos". Dado lo anterior, se solicita aclarar y explicitar los criterios técnicos financieros y contables que permitan cumplir la condición de suficiencia de fondos subrayada previamente. En especial si hubiera un escenario donde compromete a financiar a 1 o más sociedades postulantes. En concreto, ¿cuáles son los umbrales en porcentaje o en monto en UF o CLP\$, u otro parámetro de suficiencia de fondos aceptados por la SCJ?</p>	<p>1-La suficiencia de fondos se evalúa verificando que las fuentes acreditadas y trazables (comprometidos en los comprobantes de financiamiento, IF-1, IF-2 e IF-03) sean capaces de cubrir el requerimiento total de inversión presentado en la oferta por medio del programa de inversiones. 2-En caso de que una entidad o grupo económico relacionado o no relacionado se comprometa a financiar uno o más proyectos presentados por sociedades postulantes, es preciso indicar que se evaluarán en su conjunto. Es decir, los fondos comprometidos en los comprobantes de financiamiento deberán ser suficientes para cubrir 1 o más programas de inversiones postulados, evaluando conjuntamente la suficiencia de fondos. 3- La suficiencia de fondos debe cubrir el 100% de los programas de inversiones contenidos en una o más postulaciones. 4- En relación con la pregunta donde hace referencia a "umbrales en porcentaje o monto en UF o CLP" no queda clara la consulta, por lo tanto, no es posible dar una respuesta.</p>
94		<p>Respecto de las 3 opciones de comprobantes financiamiento descritas en el Anexo 1 ¿es posible que la SCJ detalle los estándares exactos de los contenidos mínimos que son exigibles a esos documentos para aprobar los criterios de aprobación para el presente proceso?</p>	<p>1- Respecto de la solicitud de precisar los medios de acreditación de origen y suficiencia de fondos para el comprobante de financiamiento IF-01, es preciso indicar que no es posible publicar cartas referenciales o estructuras de compromisos de financiamiento de entidades financieras.</p>

		<p>En otras palabras, se solicita que se precisen los medios de acreditación de origen y suficiencia del financiamiento indicadas.</p> <p>A modo ejemplar, en las opciones IF 01 e IF 02, se indica el guarismo “Carta compromiso” con menciones generales de esa “carta compromiso” (el subrayado es nuestro)</p> <p>a. IF-02:</p> <p>1. Carta de compromiso de financiamiento o de preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible. El objetivo es acreditar la capacidad de financiamiento que mantiene el aportante al momento de la postulación.</p> <p>b. IF-03:</p> <p>1. Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante.</p> <p>Por tanto, se solicita entregar seguridad jurídica respecto del alcance de esas cartas compromiso, ampliando los contenidos señalados a objeto de conocer oportunamente las características mínimas que debieran exhibir esas “carta de compromiso” para poder cumplir el requisito de aprobación de origen y suficiencia de fondos, entre las diferentes alternativas de financiamiento que se propongan, de acuerdo a las prácticas actuales a nivel comercial de la banca privada.</p> <p>La razón de esta consulta se fundamenta, por ejemplo, para el caso de la opción IF-01, en las diversas prácticas crediticias del sistema financiero, las cuales abarcan distintas políticas de evaluación de riesgo, estándares y formas de expresar un compromiso de financiamiento dependiendo de la persona solicitante.</p> <p>Cabe recordar a vuestra Superintendencia que, el escenario de postulación con un proyecto no adjudicado es diferente a un escenario de un proyecto ya adjudicado.</p>	<p>No obstante, esta Superintendencia tiene conocimiento de compromisos financieros que cumplen con las características definidas en IF-01 y que son emitidas por instituciones pertenecientes a la plaza bancaria nacional.</p> <p>El formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo 1 ítem 10, de las Bases Técnicas.</p> <p>2- Asimismo, para los comprobantes IF-02 e IF-03 el formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo1 ítem 10, de las Base.</p>
--	--	---	--

		<p>Lo anterior ha sido reconocido por vuestra propia SCJ ante los tribunales de Justicia. Es decir, existen escenarios distintos respecto del proyecto y, por lo tanto, elementos diferentes para establecer los contenidos de cartas de compromiso de financiamiento bancario, que dependen de evaluaciones de riesgo del estado del permiso -postulación vs otorgado- distintas de cada entidad financiera. No nos olvidemos que evaluar financieramente un proyecto sin la autorización real del organismo de la administración, es una mera condición -que en el evento de no obtenerse el permiso-, será fallida.</p> <p>Para entregar la seguridad jurídica requerida, se pide que la Superintendencia tenga a bien ser explícita en definir los requisitos que se exigen en este punto con el sistema financiero, en cuanto a que se otorgan cartas en esas condiciones, de manera de poder contar con el respaldo de la autoridad ante dicho sistema y ante socios controladores de sociedades relacionadas y/o no relacionadas</p> <p>En este sentido, ¿sería posible que vuestra Superintendencia elabore y publique cartas referenciales tipo para poder aclarar la inquietud previa?</p>	
95		<p>Consulta: ¿Es posible modificar alguna de las alternativas del mecanismo de financiamiento del proyecto una vez adjudicado el permiso de operación? Esto debido a cambios sobrevinientes o inesperados de condiciones de mercado, ajustes de terceros a opciones de financiamiento formuladas u otra razón fundada. Sin perjuicio de ello, la eventual modificación permitiría mantener el origen y suficiencia de fondos indicados en la Oferta Técnica cumpliendo con los montos requeridos de inversión que fueran autorizados.</p> <p>Lo anterior en sintonía con la solicitud de modificaciones del proyecto autorizado señalada en el artículo 48 del D.S. MINHDA N°1722 del 2016, donde participa el Consejo Resolutivo de la SCJ.</p>	<p>Las modificaciones a un proyecto adjudicado, incluyendo sus mecanismos de financiamiento, pueden solicitarse una vez concluido el proceso de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del D.S. N°1.722/2015. Dichas modificaciones deben ser autorizadas por el Consejo Resolutivo.</p>
96		<p>Atendida la realidad y prácticas del mercado financiero y la lógica de las instituciones bancarias, en cuanto a que NO entregan un crédito en favor de una sociedad postulante cuando no hay certeza de obtener el permiso de operación, ¿es posible que en caso que el financiamiento sea inferior a un monto dado (ej. 100 millones de pesos) se</p>	<p>Si la entidad no gestiona un compromiso de financiamiento a la fecha de postulación asociado al IF-01, las bases establecen otras alternativas para acreditar el origen y suficiencia de fondos (Anexo N°1, ítem 10, IF-02 e IF-03).</p> <p>Es admisible una carta que señale que el aportante es sujeto de crédito, que</p>

		<p>presente una carta de evaluación de una institución financiera, la cual señale que en caso de obtener dicho permiso se evaluará la opción de entregar un crédito por el monto comprometido?</p> <p>Dicha opción es la actual práctica de la banca privada, de acuerdo a lo señalado en los argumentos de la pregunta precedente.</p>	<p>señale el monto y las condiciones de dicha operación, indicando plazo y tasa referencial si esta última información se encuentra disponible. El documento debe acreditar capacidad efectiva de financiamiento al momento de la postulación.</p>
97		<p>Inversión en máquinas de azar: Si hubiera nuevas máquinas de azar y/o actividades de remodelación por traslado de las máquinas existentes, por favor, señalar explícitamente si es posible reconocer en forma especial la inversión requerida para su habilitación como cableado, pantallas, sistemas de apoyo, nuevas cámaras de CCTV, entre otros ítems.</p> <p>En ese contexto, se solicita a la SCJ indicar la forma en que se debe ingresar formalmente esos montos de inversión en la oferta técnica, ¿sería mediante un documento de la tipología IF-03?</p> <p>En la afirmativa, se solicita indicar las características técnicas y financieras de ese documento y sus respaldos.</p>	<p>1- Sí, el programa de inversión disponible en la plataforma de postulación considera un ítem denominado habilitación de máquinas de azar y otros implementos de juego.</p> <p>2- Todos los ítems de inversión se deben declarar en la plataforma de postulación. Asimismo, el mecanismo de financiamiento es independiente de los ítems declarados en el programa de inversión.</p>
98		<p>Inversión en máquinas de azar (opción de arriendo)</p> <p>¿Existe la opción de acreditar inversión en máquinas de azar mediante opción de arriendo?</p> <p>En la afirmativa, indicar las formalidades que requiere la SCJ para esa opción de arriendo.</p> <p>En este contexto:</p> <p>a. ¿Cuándo se requiere presentar un contrato entre la sociedad operadora y un tercero y/o con una empresa relacionada bajo esa opción de arriendo y/o leasing? ¿Al momento de la presentación de la oferta técnica o más bien al momento de la certificación sobre la base de hechos ciertos como el supuesto otorgamiento del permiso de operación y condiciones de mercado y técnicas de las máquinas a arrendar?</p> <p>b. ¿Qué supuestos requiere la SCJ para estimar el valor de arriendo como inversión a ser registrada en el sistema de postulación?</p> <p>c. ¿Pueden estar sujetos esos valores a modificaciones posteriores con la SCJ por cambio de condiciones de mercado como tipo de cambio, ajustes tecnológicos u otra razón?</p> <p>d. ¿Se puede considerar el monto de la inversión equivalente al valor presente neto de los montos de arriendo anuales calculado para los 15 años de operación?</p>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar.</p>

99		<p>En cuanto a las garantías, indicar explícitamente si es posible entregar pólizas de seguros como garantías en lugar de boletas de garantía bancarias. En la afirmativa, indicar los requisitos y condiciones que deben cumplirse para utilizar pólizas de seguros como garantías.</p>	<p>No es posible utilizar pólizas de seguro para caucionar las garantías asociadas a la postulación del permiso de operación. Para caucionar la Oferta Económica, se debe presentar una boleta de garantía bancaria o un vale vista, y para la inversión del proyecto, únicamente una boleta de garantía bancaria, en ambos casos, por norma expresa (Artículos 12 letra c) y d) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda). Las Bases Técnicas reproducen la exigencia en los numerales 2.1.2 y 2.1.3. El reemplazo por pólizas de seguro solo es admisible una vez adjudicado el permiso, según lo dispuesto en el artículo 46 del D.S. N°1.722/2015 y el numeral 8.1 de las Bases Técnicas.</p>
100		<p>En segundo párrafo literal iv. se indica: iv. El monto de esta garantía equivale al 5% de la inversión total del proyecto Al respecto, se consulta:</p> <p>1. ¿Debe considerarse para la determinación de la inversión total el monto mínimo de inversión de UF 61.208 para la comuna de Pucón indicado en el Anexo 4 (página 37) y en el Anexo 5?</p> <p>En la afirmativa, favor indicar la fórmula o mecanismo que distinga ese monto respecto de otros montos adicionales de inversión considerados por una sociedad postulante, restando terrenos y obras existentes si hubiera.</p> <p>2. En otras palabras, al tener presente la siguiente expresión matemática propuesta:  <math display="block">\text{Inv. Total (UF)} = \text{UF } 61.208 + \text{Inversión en construcción o ampliación de la infraestructura turística (UF) por condiciones especiales de } 1.7 + \text{Otra Inv. Adicional (UF)}</math> Así entonces, considerando la expresión matemática previa, se consulta ¿el cálculo del 5% para la determinación de la garantía considera la Inv. Total (UF) o solamente la Inv. Adicional (UF), luego de restar terrenos u obras existentes?</p> <p>O además se debe incluir la inversión por construcción o ampliación de Salón con capacidad para al menos 1.500 personas en auditorio, garantizando versatilidad para eventos masivos y divisibilidad para adaptarse a diferentes formatos y que debe incluir áreas de apoyo como cocinas de producción, espacios logísticos, y salones de reuniones adaptables, fundamentales para operaciones eficientes en eventos de alto nivel, según las Condiciones</p>	<p>1. La base para el cálculo es el monto de inversión declarado por el postulante en su oferta técnica.</p> <p>2. El monto de la garantía equivale al 5% de la inversión declarada, restando los terrenos en arriendo y obras existentes.</p> <p>No se debe considerar en este cálculo el monto asociado a la condición especial de construcción o ampliación de infraestructura turística indicado en el Anexo 4, numeral 3.5.6.1., excepto cuando la condición especial esté vinculada física y/o espacialmente al proyecto integral.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p> <p>3. No es posible presentar documentos separados; debe presentarse una sola boleta de garantía por la totalidad del proyecto integral, según lo exige el artículo 20 literal j) de la Ley N°19.995.</p>

		<p>Especiales señaladas en numeral 1.7 de las Bases Técnicas. Favor aclarar en forma expresa y con un ejemplo</p> <p>3. Atendido a que la construcción y habilitación de los recintos del casino y de las obras complementarias son en espacios distintos, ¿es posible presentar 2 documentos separados de esta garantía que garanticen la inversión nueva? ¿la primera por la inversión nueva del proyecto casino y una segunda distinta por la inversión nueva de las obras complementarias?</p> <p>Lo anterior, considerando especialmente que los plazos de ejecución son también diferentes, los cuales el propio D.S. MINDHA N°1722 de 2016 mediante su artículo 47 diferencia una extensión de plazo de 12 meses para el proyecto casino respecto de un plazo de extensión posible de 18 meses para las otras instalaciones (obras complementarias).</p> <p>Por lo anterior, los procesos de certificación del Proyecto Casino y de Obras Complementarias son en oportunidades (fechas) distintas.</p> <p>Dicha diferencia de plazos apunta a optimizar y racionalizar costos financieros al gestionar en forma independiente cada garantía asociada por cada tipo de proyecto: Una garantía especial para las nuevas inversiones del Proyecto Casino y otra garantía distinta para las nuevas inversiones en Obras Complementarias, si hubiera.</p>	
101		<p>En este apartado no se indica referencia al Anexo 4 (página 40), donde se esboza el cálculo de la boleta de garantía de la inversión del proyecto.</p> <p>Por tanto, en relación con consultas precedentes, se solicita aclarar y/o complementar una expresión matemática que explicita el método de cálculo de la Boleta de Garantía de la Inversión del Proyecto, que permita explicitar los componentes (montos en UF) que al sumarse aritméticamente determinan el monto de la inversión total del proyecto.</p>	<p>En relación con el cálculo de la garantía señalada, es preciso indicar que para mayor claridad se incorporará la información requerida en las bases técnicas.</p>
102		<p>Si se presentan en la oferta técnica el Proyecto Casino y/o Proyecto de Obras Complementarias en terrenos y/o en construcciones ya existentes sujetos a un contrato de arriendo, indicar la fórmula para determinar el monto de la o las Garantías de Inversión del Proyecto.</p> <p>En particular, indicar si se resta también a avalúo fiscal ese terreno y/o construcciones existentes arrendadas.</p>	<p>Para efectos del cálculo de la boleta de garantía, se resta del monto de inversión total todos los terrenos en arriendo y obras existentes, independientemente de si son propios o arrendados. El valor de arriendo no forma parte de la inversión.</p> <p>Para mayor claridad se incorporará la información requerida en las bases técnicas.</p>

<p>103</p>		<p>Unidad de presentación del monto de la o las Garantías de Inversión Total del Proyecto en oferta técnica y en su renovación y/o por modificaciones:</p> <p>a. En la página 18 se indica que esta garantía deberá ser presentada en Unidades de Fomento considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas. Al respecto, favor confirmar lo anterior y señalar si se puede presentar al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día.</p> <p>b. En caso de que, por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior, indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia, ¿pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p> <p>c. Luego en el escenario de un reemplazo de esta garantía por otorgamiento del permiso de operación o modificaciones autorizadas, indicar como se rehace el cálculo y qué UF debe considerarse ¿se rehace el cálculo por un nuevo valor de UF al día de presentación de una nueva garantía?</p>	<p>1- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, obtenida mediante el cálculo señalado en la consulta.</p> <p>2- El reemplazo de la garantías en caso de otorgarse el permiso es una materia que no forma parte del alcance de las Bases Técnicas. No obstante, sobre la materia ver art. 46 inciso segundo del DS.1722.</p>
<p>104</p>		<p>El monto de garantía se establece en 2500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) en base a cálculo realizado en el Anexo 6.</p> <p>Al respecto se indica para ese monto como unidad de presentación en Unidades de Fomento con el método descrito:</p> <p>“El valor de la UTM debe corresponder al del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe corresponder al del día de la audiencia.</p> <p>Al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es posible presentar esta Garantía en UF al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día?</li> </ul> <p>Ello luego de la conversión inicial de las UTM del mes de julio de 2026 a pesos chilenos.</p>	<p>1- La boleta de garantía o vale vista debe estar expresada en UF equivalente a las UTM correspondientes, según el valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe ser el del día de la audiencia. Es posible aproximar la cifra al entero superior tras la conversión de las 2.600 UTM a UF.</p> <p>2- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida.</p>

		<p>• En este sentido, ¿qué sucede si por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior? Indicar plazo para rectificar dicho error.</p> <p>Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia.</p> <p>En resumen, se consulta ¿en ese escenario pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p>	
105		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>ii. Requisitos del artículo 18 de la Ley N°19.995 y 21 del D.S. N°1722/2015</p> <p>De acuerdo con los artículos 18 de la Ley N°19.995, y 9° literal b) y 21 del Reglamento, los accionistas de las sociedades operadoras deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, pudiendo, la SCJ requerir durante toda la etapa de evaluación antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financiarán la propuesta. Además, los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>Al respecto, se consulta:</p> <p>1. La afirmación, ‘los accionistas de las sociedades operadoras’ ¿se refiere a las sociedades postulantes? En la afirmativa, favor confirmar.</p> <p>2. Si fuera afirmativo la consulta anterior, ¿cuáles son los accionistas que deben justificar el origen de fondos? ¿Cuál es el alcance de accionista? ¿Se refiere a la sociedad postulante? ¿O bien hasta que nivel de vinculación o algún porcentaje determinado?</p> <p>3. ¿Cuáles son documentos considerados por la SCJ que permitan cumplir la justificación del origen de los fondos, como se pide? Entendiendo que entre los accionistas pudieran existir personas naturales y personas jurídicas. Favor se solicita a la SCJ definir qué documentos cumplen la condición de justificar de origen de los fondos. En lo posible con ejemplos concretos.</p> <p>4. Finalmente, se consulta por el requisito indicado ‘de los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva’: ¿a qué tipo</p>	<p>1- Sí, se refiere a accionistas personas naturales y jurídicas directos e indirectos de la sociedad postulante, conforme indica el Anexo 1 de las bases técnicas.</p> <p>2- Corresponde a los accionistas directos o indirectos que aporten fondos al proyecto postulado, independiente de su porcentaje de participación sobre la sociedad postulante.</p> <p>3- El origen y suficiencia de fondos se revisa en primera instancia con la información que aporta la sociedad postulante en los comprobantes de financiamiento definidos en el anexo 1 de las Bases Técnicas, no obstante, la SCJ realiza diligencias adicionales para evaluar la viabilidad económica y legal de las fuentes declaradas. Además, se sugiere revisar respuesta a consulta N° 6.</p> <p>4 y 5- Para chilenos, la SCJ verificará internamente con el Registro Civil vía coordinación administrativa; para extranjeros, rige el documento ítem 2 de Anexo 1.</p> <p>Se modificarán las bases para mayor claridad de la materia.</p>

<p>106</p>		<p>de accionistas se refiere? ¿A personas naturales? ¿a personas jurídicas?</p> <p>5. Dada la consulta precedente, ¿cuáles son los instrumentos considerados como válidos por la SCJ que permitan acreditar la condición anterior de no haber sido condenado?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 110/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".</p> <p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>.</p> <p>En el mismo sentido que la consulta precedente ¿cuáles son los instrumentos considerados como válidos por la SCJ respecto de antecedentes personales, comerciales y tributarios?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 110/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".</p>	<p>Los antecedentes comerciales, personales y tributarios son aquellos que se indican en el Anexo 1, respecto de las personales naturales o jurídicas que allí se indican. Con todo, dado que determinados antecedentes comerciales y tributarios se coordinarán directamente por parte de la SCJ con los organismos públicos, se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas con indicación expresa de cuáles son dichos documentos.</p>
<p>107</p>		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015:</p> <p>d. Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral.</p>	<p>La acreditación se realiza a través de los comprobantes de financiamiento IF-01, IF-02 e IF-03 detallados en el Anexo 1, ítem 10.</p> <p>Asimismo, la sociedad postulante debe ingresar en la plataforma SAYN los montos asociados a cada fuente de financiamiento y explicar en la memoria del proyecto (Anexo 1, ítem 12) la asignación de dichos fondos a los diversos negocios del proyecto integral.</p>

		<p>En un contexto similar a las consultas anteriores ¿cuál son los medios de acreditación de las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral que sean sujeto a una aprobación por parte de la SCJ?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 110/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 27 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre esta materia sobre 'diversos negocios comprometidos'.</p> <p>Solamente están indicados a nivel genérico los documentos IF-01, IF-02 e IF-03, no por tipo de negocios.</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar los medios de acreditación para poder cumplir este requisito en la etapa de evaluación</p>	
108		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015:</p> <p>1. i. Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante;</p> <p>En el mismo contexto que las consultas anteriores ¿cuál Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento corresponde enviar?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 110/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 27 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre este Certificado en particular o materia similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".</p>	<p>Respecto al certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, se gestionará directamente por la SCJ en el marco del proceso de evaluación. Se modificará el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad en ese sentido. Respecto a la solicitud de presentar un certificado de obligaciones tributarias emitido por el SII en trámite, nos remitimos a lo ya expuesto en la respuesta a la consulta N°89a.</p>

		<p>Reiterando lo señalado precedentemente -independientemente que gestionemos los documentos solicitados-, reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el plazo de seis meses desde que éste fuera requerido. Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República. Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que, habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p>	
109		<p>En el tercer párrafo se señala lo siguiente: "Se revisará que los fondos sean suficientes para cubrir los requerimientos de inversión del casino y del proyecto integral presentado por la sociedad postulante, entendiéndose para estos efectos que el monto de inversión corresponderá a aquel presentado en la plataforma de postulación, tanto para el casino como el proyecto integral. Para todos los efectos, esta inversión, incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial." Al respecto se consulta lo siguiente: 1. ¿Cuál es el estándar general y los criterios específicos de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ indicado para los requerimientos de inversión presentado por una sociedad postulante? 2. ¿Existen umbrales o indicadores financieros respecto de endeudamiento, utilidades, EBITDA, activos y/o patrimonio u otro parámetro contable-financiero que forman parte de los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ? 3. ¿Cuál (es) son los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ para un grupo controlador de una sociedad postulante a la comuna?</p>	<p>1- En relación con la suficiencia de fondos, la sociedad postulante deberá acreditar financiamiento del 100% del programa de inversiones declarado en la postulación.  2- Respecto de información financiera, es preciso señalar que se solicitan estados financieros (auditados o no) para revisar y analizar información proveniente principalmente de: a-Estado de situación financiera b-Estado de Resultados c-Estado de flujo de efectivo d-Notas explicativas Si existe alguna controversia sobre situaciones relacionadas con liquidez, solvencia, rentabilidad u otro, esta Superintendencia requerirá las precisiones y aclaraciones respectivas, con el objeto de concluir sobre la viabilidad financiera presentada en la postulación.  3- No existe un estándar distinto para evaluar suficiencia de fondos proveniente de una sociedad Controladora de la postulante.</p>
110		<p>En el cuarto párrafo se señala lo siguiente: "Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento, al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad</p>	<p>El requisito del 40% de financiamiento propio se evalúa en dos instancias: durante la etapa de evaluación de la postulación (sobre la base de los compromisos y respaldos financieros) y al momento de la certificación y autorización del inicio de operaciones (sobre la base de la inversión ejecutada). Los instrumentos válidos son todos aquellos aportes o compromisos de</p>

		<p>postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.”</p> <p>Al respecto se consulta para aclaraciones correspondientes:</p> <p>1. ¿En qué etapa del proceso será evaluado este requisito del 40%? ¿Durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación, instancia en que aún no hay desembolsos por actividad de construcción o similar? O bien, ¿durante la etapa previa al proceso de certificación de inicio de operaciones?</p> <p>2. En ambos escenarios, se solicita aclarar y especificar los instrumentos considerados como estándar de aprobación por la SCJ para cumplir con ese requisito del 40%? Favor detallar.</p>	<p>aporte de capital de los accionistas directos, tales como efectivo, inmuebles o créditos obtenidos por el accionista para aportar a la sociedad.</p>
111		<p>En el referido apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro):</p> <p>2.3. Antecedentes Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y personas naturales o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p> <p>Al respecto se consulta por texto subrayado:</p> <p>En las Bases Técnicas y en el Anexo 4 se indican antecedentes genéricos y no individualizados en una lista.</p> <p>Por consiguiente, se solicita precisar e individualizar los antecedentes que son requeridos en este numeral 2.3 del Anexo 4. Lo anterior para evitar omisión de antecedentes en la Oferta Técnica que a la postre, invalide o no permita continuar el proceso de postulación a una sociedad determinada.</p>	<p>Se precisa que donde dice "en esta metodología", debe decir "en el Anexo N°1". Se modificarán formalmente las Bases Técnicas en ese sentido para mayor claridad.</p>

<p>112a</p>	<p>Como otra consulta para el mencionado apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro):</p> <p>2.3. Antecedentes</p> <p>Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y personas naturales o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p> <p>Al respecto se consulta por texto subrayado:</p> <p>1. ¿A cuáles personas naturales o jurídicas con menos de un 5% de la propiedad consolidada se les requiere remitir los antecedentes? Favor aclarar por el bajo porcentaje señalado.</p> <p>2. En otras palabras, ¿se requiere remitir antecedentes para personas naturales o jurídicas con porcentaje de la propiedad consolidada inferior a un 1%, por ejemplo 0,1% (cero coma uno por ciento)? En la afirmativa, se solicita indicar el fundamento correspondiente.</p> <p>3. En el caso que la respuesta anterior fuera afirmativa ¿cómo se podría cumplir si una estructura propietaria de la sociedad postulante estuviera atomizada con más de 1000 accionistas con porcentajes inferiores a 0,1% cada uno? ¿Cuál sería el estándar de aprobación por la SCJ en ese escenario?</p> <p>4. Por otra parte, se solicita aclarar expresamente el concepto de "propiedad consolidada". Este término no se encuentra definido en el numeral 1.5 "DEFINICIONES" de las Bases Técnicas (págs. 7 a 9), ni en la Ley N° 19.995, su Reglamento, la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, ni en la jurisprudencia de la Comisión para el Mercado Financiero o de la Contraloría General de la República.</p> <p>Se requiere, por tanto, una definición precisa, con fundamento legal y técnico, que permita comprender el alcance del concepto y evaluar adecuadamente su aplicación dentro del apartado 2.3</p>	<p>1- En relación con la pregunta Nos 1,2 y 3, es preciso indicar que se requerirán antecedentes en la medida que estas personas no relacionadas o con una propiedad consolidada inferior al 5% concurren con financiamiento. Los antecedentes corresponden a los asociados con mecanismos de financiamiento, lo anterior, con el objeto de concluir sobre el origen y suficiencia de fondos comprometidos para financiar el proyecto integral.</p> <p>2- Respecto de la pregunta 4, es preciso señalar que accionista directo corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede contar la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación. Accionista indirecto corresponde a los accionistas - en cualquier nivel- de esos accionistas directos, con el límite del 5% de la propiedad consolidada. La "participación consolidada" es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante.</p> <p>La información relacionada con los accionistas que se debe acompañar corresponde a todos los accionistas directos e indirectos que cuenten con el 5% o más de la propiedad consolidada, tal como se indica en el art. 13 letra b) del D.S. 1722/2015.</p>
-------------	--	--

		<p>"Antecedentes" del ANEXO 4 "Metodología".</p> <p>Debe tenerse presente que el régimen jurídico de otorgamiento de permisos de operación regulado por la Ley N° 19.995 se estructura sobre la base de la identificación formal de la estructura societaria de la postulante -esto es, sus accionistas y controladores en los términos del derecho societario chileno- y no sobre criterios materiales o económicos propios del sistema de prevención de lavado de activos.</p> <p>En este sentido, la noción de "beneficiario final", definida en el literal g.2) del capítulo G de la Circular UAF N° 62 (marzo 2025), corresponde a un estándar propio del régimen establecido en la Ley N° 19.913, cuyo objeto y ámbito de aplicación son distintos al procedimiento habilitante contemplado en la Ley N° 19.995. Dicha definición señala que es beneficiario final la persona natural que posee, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital o de los derechos a voto, o que ejerce control efectivo en la toma de decisiones.</p> <p>En ausencia de una definición normativa expresa, el concepto de "propiedad consolidada" no puede ser interpretado extensivamente para comprender personas naturales que no integren formalmente la estructura societaria de la postulante, ni puede asimilarse al concepto de "beneficiario final", pues ello importaría alterar el ámbito subjetivo de los requisitos previstos en las Bases Técnicas e introducir exigencias no contempladas en el marco legal sectorial.</p>	
112b		<p>La eventual exigencia de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios de la Circular UAF N° 62 supondría trasladar al procedimiento de evaluación técnica obligaciones propias del sistema de prevención de lavado de activos, cuya regulación y fiscalización corresponden a la Unidad de Análisis Financiero. Ello desbordaría el marco competencial de la Superintendencia y afectaría el principio de jurisdicción consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, así como el principio de competencia administrativa.</p> <p>En este contexto, resulta ilustrativo el criterio contenido en el Oficio CGR N° E119713/2023, particularmente en su acápite "I.b. Sobre la extensión de las potestades interpretativas de la SCJ", en</p>	<p>La información relacionada con los accionistas que se debe acompañar corresponde a todos los accionistas directos e indirectos que cuenten con el 5% o más de la propiedad consolidada, tal como se indica en el art. 13 letra b) del DS. 1722/2015.</p> <p>Asimismo, es preciso señalar que accionista directo corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede contar la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación. Accionista indirecto corresponde a los accionistas -en cualquier nivel- de esos accionistas directos, con el límite del 5% de la propiedad consolidada.</p>

		<p>cuanto reitera que la potestad interpretativa no puede tener carácter normativo ni modificar el marco reglamentario vigente. Asimismo, en el apartado "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022", se reafirma que los dictámenes de Contraloría resultan obligatorios para los órganos sometidos a su fiscalización. En consecuencia, se solicita confirmar expresamente que la expresión "propiedad consolidada" se refiere exclusivamente a la participación accionaria directa o indirecta que integre formalmente la estructura societaria de la postulante, en los términos del derecho societario aplicable, y que no implica, en caso alguno, la obligación de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios del régimen antilavado</p>	<p>La "participación consolidada" es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante.</p>
113		<p>En el contexto de una pregunta anterior surge la siguiente consulta ¿el monto mínimo de inversión en la comuna de Pucón por UF 61.208 considera o no los montos asociados por las condiciones especiales del numeral 1.7, literal ii siguiente? Es decir, ese monto mínimo incluye o no las obras de construcción o ampliación de la infraestructura turística del numeral 1.7 descritas en las Bases Técnicas: ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística: Salón con capacidad para al menos 1.500 personas en auditorio, garantizando versatilidad para eventos masivos y divisibilidad para adaptarse a diferentes formatos. Debe incluir áreas de apoyo como cocinas de producción, espacios logísticos, y salones de reuniones adaptables, fundamentales para operaciones eficientes en eventos de alto nivel. En caso de que se trate de infraestructura existente, podrá adaptarse y/o renovarse para cumplir con el requerimiento. Por tanto, en la afirmativa, se solicita aclarar si ese monto mínimo por UF 61.208 incluye alguno o todos esos recintos o ninguno. Lo anterior para efectos de aclarar y precisar en forma expresa en los ítems 3, 4 y/o 5 del sexto párrafo subrayados por esta parte del literal i. Consideraciones del numeral 3.5.6.1 ya incluyen ese monto, dado que se señala respecto de los alcances de inversión lo siguiente:</p>	<p>No. El monto mínimo de inversión no considera los montos asociados al cumplimiento de las condiciones especiales señaladas en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas</p>

		<p>“La Inversión considera los siguientes ítems, para este indicador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Valor de los terrenos (a valor de Avalúo Fiscal)</li> <li>2. Inmuebles existentes (a valor de Avalúo Fiscal)</li> <li>3. Valor nuevas construcciones</li> <li>4. Ampliaciones de obras existentes</li> <li>5. Remodelaciones de obras existentes</li> <li>6. Máquinas de azar (gabinetes)</li> <li>7. Mesas de juego</li> <li>8. Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)</li> <li>9. Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego”</li> </ol>	
114		<p>En esa página en relación con el ítem ii. Precisiones letra a) que indica lo siguiente:</p> <p>“a) Se considerarán como inversión, respecto de los numerales 1 y 2, los terrenos e inmuebles existentes del proyecto integral en caso de que éstos sean de propiedad de la sociedad postulante, sus accionistas o los terceros que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o alguno de éstos tenga una promesa para su compraventa. Cuando los terrenos o inmuebles no sean de propiedad de las personas referidas, pero exista una promesa o contrato de arriendo y/o comodato, también se considerará como inversión a valor de avalúo fiscal.”</p> <p>Al respecto, se consulta,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué condiciones y/o contenidos particulares debiera contener dicha promesa de compraventa, o bien, el contrato de arriendo y/o comodato? ¿Puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad postulante?</li> <li>2. Dada la condición de este proceso para la presente comuna ¿qué terrenos e inmuebles existentes sería aplicable lo anterior?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El contenido o condiciones de la promesa de arriendo o comodato, o del contrato de arriendo o comodato del inmueble, son aquellos requisitos particulares que establece la ley N°19.995, en su artículo 13. Asimismo, el promitente, arrendatario o comodatario, deberá ser la sociedad postulante.</li> <li>2.- El proceso de otorgamiento para un casino de juegos en la comuna de Pucón no establece como condición especial o de otra naturaleza que el proyecto postulado deba realizarse en un determinado inmueble, por tanto, es de exclusiva responsabilidad de la sociedad postulante determinar el terreno que permita desarrollar el proyecto a postular.</li> </ol>
115		<p>Se indica también en la página 39 en el mismo ítem iii. Inversión del postulante la opción de considerar como inversión las máquinas de azar (gabinetes) como se señala a continuación:</p> <p>“Considerando lo anterior, los bienes muebles que podrán ser considerados como inversión en obras nuevas, pueden ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquinas de azar (gabinetes)</li> <li>• Mesas de juego</li> <li>• Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)</li> </ul>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar.</p>

		<p>• Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego” Consulta ¿es posible considerar máquinas de azar arrendadas? En la afirmativa, ¿qué partidas son consideradas como inversión en máquinas de azar si fueran arrendadas? ¿Los programas de juego? ¿Otros ítems? Favor aclarar y detallar.</p>	
116		<p>Se mencionan también en esa página 39 a otros elementos que se consideran como inversión a Mesas de juego, Otros Implementos de Juego (programas de juego, sistemas), entre otros ¿se podría proporcionar una precisión adicional sobre metodología específica (criterios, referencias) de cálculo de la inversión para cada uno de estos elementos? y ¿cuáles son los documentos necesarios para respaldar esta inversión en esta etapa de postulación, donde necesariamente se realizan determinados supuestos de valorización?</p>	<p>El cálculo de la inversión para bienes muebles (mesas, implementos, mobiliario) se basa en el valor de adquisición o valor razonable según facturas o cotizaciones acompañadas. Respecto de los documentos para acreditar la inversión, se tendrán en consideración los documentos de inversión presentados por la sociedad postulante en la plataforma de postulación, según se indica en el numeral 3.5.6 del anexo 4.</p>
117		<p>En relación con iniciativas del Proyecto de Obras Complementarias mediante obras existentes y nuevas ¿qué criterios se aplican para determinar cuáles de estas obras se consideran como parte de la inversión y cuáles no? ¿se requiere algún tipo de documentación específica para demostrar la inversión en estas Obras Complementarias?</p>	<p>Debe remitirse a lo indicado en el N° 3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral del Anexo 4 "Metodología de Evaluación de Ofertas", cuyos alcances dicen relación con el proyecto integral completo, es decir, casino y obras complementarias, describiendo los ítems considerados como inversión.</p>
118		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 e. La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones; Al respecto se consulta: 1. ¿Cómo se presenta las condiciones de seguridad previstas para el funcionamiento de un casino de juegos? ¿Corresponde al documento 21 Plan de Seguridad del casino de juegos del Anexo 1? En la afirmativa, favor señalar 2. Análogamente para la plantilla de las personas requerida en ese literal e, ¿cuál es el alcance de ese grupo? ¿Solamente casino de juegos? ¿O es el proyecto integral? ¿Con cuáles categorías? Favor aclarar. 3. En el contexto de la consulta anterior ¿la panilla de personas requerida es ese</p>	<p>1.- Sí, corresponde al plan de seguridad correspondiente al documento N° 21 del anexo 1. 2.- Según se indica en el anexo 1, la plantilla estimativa se refiera a "las personas que habrán de prestar servicios en las diversas dependencias del casino de juego...". 3.- Efectivamente, corresponde a documento N° 23 del anexo 1. 4.- El personal de caja, dependiente de la tesorería operativa, pertenece al personal de juego de la sociedad operadora. De este modo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el personal de juego, cualquiera sea su calidad contractual, debe encontrarse registrado en la nómina que lleva esta Superintendencia. 5.- Es posible el desempeño en más de un cargo siempre que se cumpla con las</p>

119		<p>literal 'e' corresponde al documento 23. Plantilla estimativa de personal indicado en el Anexo 1, relativa a personas que prestarán servicios en las diversas dependencias del casino de juegos? En la afirmativa, favor señalar.</p> <p>4. Al respecto del referido personal de juego en el casino ¿en el caso específico de Cajas de Pago que atienden público, existe posibilidad de trabajar con prestadores de servicios externos como outsourcing? ¿siguiendo los mismos procesos actuales de envío de información sobre quienes trabajan en las operaciones?</p> <p>5. ¿Podrán considerarse que una persona pueda desempeñarse en más de un cargo? Tal como ocurre con el personal de las sociedades operadoras. Por ejemplo, personal de Bingo se desempeña solamente 6 horas a la semana (3 días a la semana como mínimo durante 2 horas de apertura de esa categoría de juego). ¿Y en Tesorería Operativa respecto de su personal para cargos back office y front office, y relacionados con el Servicio Anexo 'Cambio de Moneda Extranjera'? Favor aclarar si es posible considerar 1 persona para 2 o más cargos.</p> <p>Para la categoría RULETA de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Ruleta francesa, americana o Big Six, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>restricciones del D.S. N°287/2005, el cual prohíbe que el personal de Tesorería Operativa desempeñe funciones sucesiva o simultáneamente en áreas de Mesas, Máquinas o Bingo.</p> <p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
120		<p>Para la categoría CARTAS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Póker, Black Jack, Punto y Banca, War, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
121		<p>Para la categoría DADOS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Craps, Mini Craps, Corona y Ancla y no tener mesas operadas por una persona y disponer de</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación</p>

		salones de juegos de azar 100% electrónicos??	vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
122		<p>Para este apartado se consulta en términos conceptuales y prácticos ¿Sería posible detallar y explicitar por parte de la SCJ los criterios de evaluación de origen y suficiencia de los fondos, de forma similar a los descritos en el ANEXO 4 apartado 3. Evaluación Técnica de página 13 y siguientes?</p> <p>En otras palabras, se solicita de parte de la Superintendencia de Casinos de Juego profundizar la Metodología esbozada, ya sea mediante una guía detallada más precisa de los criterios de aprobación del origen y suficiencia de fondos para efectos de disponer ex ante de parámetros objetivos de conformidad de parte de dicho organismo para esos 2 aspectos u otro instrumento aclaratorio.</p> <p>De esta forma, se podrá con anticipación diseñar las opciones de financiamiento que cumplan cabalmente esos criterios de aprobación y así proporcionar certeza jurídica al proceso de evaluación de origen y suficiencia de fondos.</p>	<p>Para acreditar el origen y suficiencia de fondos se encuentran antecedentes detallados en el Anexo 1, numeral 10 (Comprobantes de financiamiento) y Anexo 4, numeral 2.3 de las Bases Técnicas. Cada comprobante (IF-01, IF-02, IF-03) tiene asociados requisitos específicos de respaldo que deben ser presentados íntegramente.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá requerir precisiones o antecedentes adicionales durante la evaluación técnica conforme a sus facultades legales (Art. 18 Ley N°19.995).</p>
123		<p>En relación con el 4to párrafo que señala lo siguiente: “Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento, al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.”</p> <p>Al respecto, se solicita a la Superintendencia agregar otros ejemplos de aportes de capital en relación con los ítems previstos en numeral 3.5.6.1 de Inversión total del proyecto casino o integral u otro aspecto que permita guiar el diseño de las alternativas de financiamiento de la sociedad postulante en forma anticipada para el cumplimiento de esa condición del 40%.</p>	<p>Se consideran como recursos de la propia sociedad postulante todo aporte de capital que realicen sus accionistas directos. A modo de ejemplo adicional, se pueden considerar los activos clasificados como mobiliario, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante. Por otra parte, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda de la sociedad con un tercero y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.</p>

124		<p>Impacto del Proyecto en la Comuna:</p> <p>a. ¿Podría proporcionar una explicación técnica detallada de los criterios y métodos que la Municipalidad utiliza para evaluar el impacto de un proyecto en la comuna?</p> <p>b. ¿Qué tipos de factores o variables se consideran relevantes para determinar si el impacto es favorable o desfavorable?</p> <p>c. ¿Existe algún documento o guía técnica que la Municipalidad utiliza como referencia para llevar a cabo esta evaluación?</p> <p>d. ¿Se realizan estudios de impacto ambiental, económico o social como parte de esta evaluación, y si es así, cómo se integran en la decisión de la Municipalidad?</p>	<p>El Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda define con claridad (artículo 33 numeral 3) y luego las respectivas Bases Técnicas (numeral 3.7), que la Municipalidad debe pronunciarse respecto del impacto del proyecto en la comuna, y de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo. La evaluación del impacto corresponde a un pronunciamiento de mérito basado en la información del proyecto integral aportada por el postulante en su oferta técnica, considerando el marco normativo vigente al momento de la postulación</p>
125		<p>Viabilidad Logística del Proyecto:</p> <p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes?</p> <p>c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una evaluación favorable de la viabilidad logística?</p> <p>d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p>	<p>Se responden a. y b. conjuntamente: De acuerdo con lo indicado en el anexo 5 numeral 3.2. de las Bases Técnicas, la viabilidad logística del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en cumplimiento con la normativa técnico-urbanística aplicada a partir de el o los instrumentos de planificación territoriales y demás normativas atinentes a la materia, vigentes a la fecha de presentación de las ofertas.</p> <p>Se responden consultas c. y d. de manera conjunta: La evaluación de la municipalidad respecto a la viabilidad logística se sustenta en la misma información que aporta la sociedad postulante conforme a lo establecido en las Bases Técnicas del proceso. En este sentido, toda información que aporte el mismo postulante para respaldar esta evaluación es enviada por esta Superintendencia a la municipalidad respectiva.</p>
126		<p>Respecto al IF-01 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1 ¿se debe complementar con algún documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta?</p> <p>En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>Respecto al comprobante IF-01, se debe adjuntar la carta de compromiso o preaprobación de financiamiento en los términos señalados en el Anexo 1, ítem 10. Si bien no es obligatorio adjuntar documentos adicionales de respaldo de la entidad bancaria en esta instancia, el documento debe ser suficiente para acreditar que el postulante es sujeto de crédito por el monto definido.</p>
127		<p>Respecto al IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – crédito con otras entidades:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1, ¿se debe complementar con algún</p>	<p>Sí, se requiere la carta de compromiso de crédito suscrita por el gerente general o administrador de la empresa otorgante. Adicionalmente, se debe acompañar la declaración de origen de los fondos y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia</p>

		<p>documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta? En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>de fondos de la entidad financista, tales como estados financieros, cartolas bancarias o liquidación de inversiones.</p>
128		<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 está considerado el mecanismo de aporte en efectivo en caso de prevenir los recursos de retiro de utilidades o liquidación de activos por parte de una sociedad vinculada a la sociedad postulante. En este sentido, sería factible y ser considerado como respaldo para la aprobación por vuestro organismo los siguientes documentos para esta opción</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los últimos 2 estados financieros auditados, de la sociedad que distribuye utilidades, más próximos a la fecha de postulación, en caso de que exista. Y en caso de que no exista lo anterior, enviar estados financieros no auditados</li> <li>2. Acta de directorio que aprueba distribución de utilidades y</li> <li>3. En caso de aportes provenientes del extranjero: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Declaración de la forma en que ingresará dicho efectivo al país en caso de aporte de extranjeros;</li> <li>b. Documento del Banco Central e Chile que acredite ingreso de efectivo al país a través del Capítulo XIV, si corresponde;</li> <li>c. Otro documento que acredite ingreso de efectivo al país (otros), si corresponde,</li> <li>d. Cartola bancaria de fecha anterior al día de presentación de Oferta Técnica.</li> </ol> </li> </ol> <p>En la afirmativa, favor indicar. O bien señalar cuál documento sería factible o no. O de otro modo, señalar otras opciones de documentos para aportes en efectivo</p>	<p>Para la opción IF-03, es admisible el financiamiento mediante aportes en efectivo provenientes de retiro de utilidades o liquidación de activos. Los documentos enumerados en los literales a, b y c son válidos como antecedentes de sustento para acreditar la disponibilidad jurídica y económica de los fondos. El postulante debe asegurar que la documentación adjunta permita acreditar fehacientemente el origen y la suficiencia de los recursos comprometidos.</p> <p>No obstante, según las características de la información adjunta en la postulación, esta Superintendencia podrá solicitar aclaraciones y precisiones respecto de la factibilidad legal y financiera del mecanismo presentado.</p>
129		<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 ¿podría considerarse dentro de este financiamiento el material de juego como aporte en activos?, ¿cuáles serían los documentos mínimos que son necesarios para acreditar este tipo de aporte?</p>	<p>Sí. De conformidad con el Anexo 4, numeral 3.5.6.1 literal i, ítem 8, se consideran como inversión otros implementos de juego (programas, sistemas, fichas, barajas, etc.). Para la opción IF-03, el aporte debe respaldarse con documentación que dé cuenta de las especificaciones técnicas de los activos y de su valor razonable.</p>
130		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p>	<p>Respecto a consultas 1 y 2, es preciso indicar: Según se indica en el referido numeral iii, la Oferta Técnica deberá contener y</p>

		<p>'b. El Proyecto y su Plan de Operación; 'c. La Oferta Económica y el informe económico-financiero del proyecto; Al respecto se consulta: 1. ¿Cuáles son los contenidos mínimos del documento Plan de Operación del literal b)? 2. ¿Es necesario complementar dicho Plan con documentos que respalden la información incorporada en ese documento? 3. ¿Cuáles son los contenidos y alcances mínimos considerados por la SCJ para el Informe económico-financiero del proyecto? 4. Este último documento ¿corresponde al descrito en el Anexo 1 de las Bases Técnicas rotulado como 11. Informe Económico / Financiero? En la afirmativa, favor señalar.</p>	<p>acompañar en la forma que se indica en la normativa citada y en las referidas bases, a lo menos la información que ahí se indica.</p> <p>Respecto del plan de operación, este no es un documento específico que forme parte de la documentación exigida en el "Anexo 1 - Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación" de las bases técnicas, sino que corresponde a aspectos que se solicita incluir en el documento N° 12 "Memoria de Proyecto integral" vinculados principalmente a las características del proyecto, como el parque de juegos y el programa de desarrollo y ejecución de las diversas obras del proyecto postulado. Es preciso indicar que el contenido a evaluar respecto del Plan de Operación y las cualidades del proyecto se encuentra descrito en el Anexo Nro 4 de las Bases Técnicas, numeral 3.5 "Metodología de evaluación de las cualidades del proyecto y su plan de operación".</p> <p>Respecto a consulta 3, el alcance mínimo que se deben considerar en la elaboración del informe económico financiero son: flujo de caja, valor actual neto y tasa interna de retorno.</p> <p>Respecto a consulta 4, efectivamente corresponde 4 al documento N°11 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>
131		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>. En relación a los antecedentes tributarios señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego:</p>	<p>1. Sí. Corresponde al certificado de obligaciones tributarias que emite el Servicio de Impuesto Internos. Su tramitación y requisitos se encuentran establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuesto Internos. Para mayor claridad, el Anexo N°4 dispone también un "paso a paso" de su tramitación. Finalmente, corresponde al ítem N°9 del Anexo N°1.</p> <p>2. El Anexo N°1 no pide de manera separada el formulario de declaración de Impuesto a la Renta, sin perjuicio que es información que se encuentra incorporado en la información que se obtiene del certificado de obligaciones tributarias. Además, en el marco de la evaluación de origen y suficiencia de fondos podrá ser requerido a la persona natural y jurídica que aporte al proyecto postulado en la medida que sea pertinente.</p>

	<p>1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera al Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en relación con la Resolución Ex. SII N°42 de 2023 que complementa la Circular N°38 de julio de 2005? En la afirmativa, favor señalar y si corresponde además al documento N°9 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>2. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta anual presentado al Servicio de Impuestos Internos (SII) por cada contribuyente? En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 27 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p> <p>3. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Certificado de Deuda Morosa emitido por la Tesorería General de la República (TGR)? En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 27 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p> <p>4. ¿Habría otro documento obligatorio distinto a los anteriores requeridos en materia tributaria por parte de la SCJ? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento o los documentos indicando a cuál correspondería de los 27 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas. Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia tributaria, señalado previamente en los numerales 1, 2, 3 y/o 4 que emite el SII o la TGR ya mencionados. Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de</p>	<p>3. Se precisa que el certificado de deuda Morosa emitido por la TGR será gestionado directamente por la SCJ. Se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad.</p> <p>4. Todos los documentos obligatorios y respecto de quiénes se solicitan se encuentran en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación que se indica se realizará a dicho Anexo.</p>
--	--	---

		<p>UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p>	
<p>132</p>		<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>. En relación a los antecedentes comerciales señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego: 1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia comercial la SCJ considera al Certificado de endeudamiento financiero emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 27 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas. 2. ¿Habría otro documento obligatorio distinto en materia comercial requerido por parte de la SCJ? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 27 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas. Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia comercial, señalado previamente en los</p>	<p>En relación con las consultas expuestas, es preciso indicar que los antecedentes comerciales para personas jurídicas y personas naturales serán gestionados por esta Superintendencia durante el proceso de evaluación técnica, vía coordinación administrativa. Se modificarán las bases para mayor claridad de la materia.</p> <p>Respecto al certificado de obligaciones tributarias emitido por el SII, nos remitimos a lo ya expuesto en respuestas anteriores.</p> <p>Todos los documentos obligatorios y respecto de quiénes se solicitan se encuentran en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación que se indica se realizará a dicho Anexo.</p>

		<p>numerales 1 y/o 2 que emite la CMF SII ya mencionada. Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p>	
<p>133</p>		<p>En la página 10, en el 3er párrafo mediante su numeral iii. se señala (lo subrayado es nuestro): “iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios: Este porcentaje es del 100% y se calculará respecto de los/as trabajadores/as que cumplan copulativamente con las siguientes características, conforme se desprende del artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos: a. Que hayan sido contratados directamente por la actual sociedad operadora; b. Que presten servicios al casino de juego (personal de juego); c. Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la actual sociedad operadora Casino del Lago S.A. (26 de febrero de 2025) y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en ella hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación Exclusivamente a modo de referencia, se provee el listado de funcionarios anonimizado que cumplen con estas condiciones en el Anexo 2 “Empleados a febrero de 2025 y remuneraciones a noviembre 2025 de la actual sociedad operadora”. Al respecto, en el “ANEXO 2: TRABAJADORES A FEBRERO DE 2025 Y REMUNERACIONES A NOVIEMBRE 2025 DEL ACTUAL OPERADOR” indica una lista de 94 personas respecto de la actual sociedad operadora. Por consiguiente, se solicita a la SCJ aclarar si el universo de 94 personas contenido en dicho Anexo 2, es efectivamente el n° de trabajadores a considerar dada la condición especial del 100% establecida al respecto en el Resuelvo N°1 de la Res. Ex. SCJ N°103</p>	<p>El número de 94 personas corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora, a la fecha señalada en las bases.</p>

		<p>de enero de 2026 que fijó condiciones especiales para comuna de Pucón: "Porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual permisionario que continuarán prestando servicios que no podrá ser inferior al 80%: ▪ 100%. ▪ Se hace presente que en las Bases se precisará que este porcentaje se aplica al universo de personal de juego que estuviere prestando funciones al menos desde la fecha de la presentación de la renuncia, a quienes se deberá efectuar una oferta de trabajo." En especial, se solicita esa aclaración, puesto que lo citado a continuación de la letra c. previamente subrayado que lo indicado en Anexo 2 es: "Exclusivamente a modo de referencia" y teniendo presente que al final del penúltimo párrafo del numeral 1.7 se señala: "En particular, en el caso de las condiciones señaladas en el numeral iii. precedente, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas." En concreto, el número de 94 personas contenido en el Anexo 2 de las Bases Técnicas para considerarlo el 100%, ¿es referencial o no?</p>	
134		<p>En las páginas 9 y 10, mediante su numeral ii. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro): ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística: Salón con capacidad para al menos 1.500 personas en auditorio, garantizando versatilidad para eventos masivos y divisibilidad para adaptarse a diferentes formatos. Debe incluir áreas de apoyo como cocinas de producción, espacios logísticos, y salones de reuniones adaptables, fundamentales para operaciones eficientes en eventos de alto nivel. En caso de que se trate de infraestructura existente, podrá adaptarse y/o renovarse para cumplir con el requerimiento. Al respecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar y complementar los siguientes antecedentes técnicos, jurídicos, normativos, regulatorios y de evaluación, los cuales resultan</p>	<p>1.- No puede contemplar una capacidad inferior a 1.500 personas ya que estaría incumplimiento con la condición especial. 2.- a) y b) y c). La capacidad corresponde a la que sea autorizada en el respectivo permiso de edificación autorizado en cumplimiento con la O.G.U.C. 3.- El salón de eventos no es una obra complementaria sino una condición especial del proceso de otorgamiento, y no habiendo restricción alguna al respecto en las bases técnicas, podrá ser emplazada en cualquier parte de la comuna de Pucón. 4. La condición especial indica específicamente "un salón de eventos para 1.500 personas", por lo que la capacidad se refiere exclusivamente a ese único salón, y no a la sumatoria de capacidad de recintos diferentes.</p>

		<p>esenciales para una correcta evaluación de factibilidad de ese salón de capacidad para al menos 1500 personas antes mencionado detallando expresamente lo siguiente:</p> <p>1. Capacidad inferior a 1500 personas En caso de que una oferta técnica contemple una capacidad menor a 1500 personas en el salón de eventos:</p> <p>a. Se solicita indicar cómo será considerada dicha situación en la evaluación técnica.</p> <p>b. Precisar si existe un umbral mínimo de cumplimiento o si se trata de una condición excluyente.</p> <p>c. Indicar el impacto en puntaje o eventual descalificación del proyecto</p> <p>2. Criterio de cálculo de superficie y carga de ocupación: Respecto del cálculo de la superficie necesaria para albergar 1500 personas:</p> <p>a. Se solicita confirmar si el criterio aplicable corresponde al definido en el artículo 4.2.4 de la OGUC.</p> <p>b. Se solicita aclarar si dicha capacidad debe entenderse bajo la categoría de “salón de espectáculos – área para espectadores de pie”, con factor de ocupación de 0,25 m<sup>2</sup> por persona, o si corresponde a configuración de auditorio con público sentado, con factores distintos de superficie por persona.</p> <p>c. Se solicita ratificar expresamente cuál será el factor de ocupación considerado válido para efectos de evaluación y cumplimiento normativo</p> <p>3. Ubicación de las obras complementarias: Se solicita confirmar si las obras complementarias exigidas (salón de eventos, áreas de apoyo, cocinas de producción, espacios logísticos y salones de reuniones) pueden emplazarse en un predio distinto al del casino de juegos propiamente tal, siempre que se encuentren dentro de la comuna de Pucón.</p> <p>4. Sumatoria de capacidades en distintos recintos:</p> <p>a. Se solicita aclarar si la exigencia de capacidad para 1500 personas puede cumplirse mediante la sumatoria de capacidades de distintos salones de espectáculos o recintos de eventos, pudiendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ubicarse en diferentes niveles de un mismo edificio, y/o</li> <li>o Emplazarse en distintos predios dentro de la comuna, en calidad de obras complementarias.</li> </ul> <p>b. Se solicita confirmar si, en dicho caso a través de distintos recintos, la carga de</p>	<p>5. El nivel de intervención es el que determine la sociedad postulante, y que permita que se dé cumplimiento a la condición especial requerida, la que deberá contar con las debidas autorizaciones para su funcionamiento en cuanto a destino y capacidades, las que son de exclusiva responsabilidad de la sociedad que se adjudique el permiso de operación.</p>
--	--	--	--

		<p>ocupación de cada recinto se evaluará conforme al artículo 4.2.4 de la OGUC bajo la categoría de salón de espectáculos</p> <p>5. Infraestructura existente adaptada o renovada: Dado que las Bases de Res. Ex. SCJ N°110/2026 indican que se permite que la infraestructura existente pueda adaptarse y/o renovarse para cumplir con el requerimiento:</p> <p>a. Se solicita aclarar qué nivel de intervención se considera suficiente para efectos de cumplimiento (renovación parcial, ampliación, adecuación normativa completa, etc.).</p> <p>b. Se solicita indicar si se exige que la capacidad para 1500 personas quede aprobada formalmente en permisos municipales al inicio de operaciones.</p> <p>Finalmente, solicitamos que estas aclaraciones permitan definir con precisión el estándar técnico exigido para el cumplimiento de la condición especial relativa al salón requerido, de manera de evitar interpretaciones disímiles respecto de superficie, capacidad normativa, ubicación y evaluación.</p> <p>Se solicita confirmar que el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales se encuentra respaldado por la factibilidad técnica, jurídica y regulatoria de las obras existentes de la pregunta precedente sobre el Salón con capacidad para al menos 1500 personas y su entorno antes descrito, de manera de no trasladar al adjudicatario riesgos que emanan de antecedentes prediales o sectoriales previos al proceso de licitación</p>	<p>Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar y gestionar los permisos necesarios, así como verificar la factibilidad técnica, jurídica y normativa para materializar el proyecto integral presentado en su oferta.</p>
135		<p>Comparabilidad económica y principio de igualdad entre oferentes: En atención a que las Bases Técnicas y Condiciones Especiales contemplan obligaciones cuyo costo económico no se encuentra cuantificado expresamente —tales como eventuales indemnizaciones laborales, contratación de seguros obligatorios, exigencias relativas a infraestructura municipal, u otras cargas asociadas al proyecto— se solicita aclarar lo siguiente:</p>	<p>El proceso se rige por los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.</p>
136		<p>1. ¿Qué criterios ha considerado la Superintendencia para asegurar la plena comparabilidad económica entre las ofertas, en caso de existir costos obligatorios no cuantificados en las Bases?</p> <p>2. ¿Debe entenderse que todo gasto derivado de obligaciones establecidas</p>	

		<p>en las Bases forma parte de la Oferta Económica, aun cuando no se encuentre expresamente identificado o parametrizado?</p> <p>3. En caso de existir costos cuyo monto dependa de variables externas (por ejemplo, condiciones del mercado asegurador, contingencias laborales, o cargas asociadas al inmueble), ¿se contempla algún mecanismo de estandarización, reconocimiento o ajuste para efectos de la evaluación comparativa?</p> <p>4. ¿Cómo se garantiza que la falta de determinación previa de estos costos no afecte la igualdad entre oferentes ni genere asimetrías de información que puedan incidir en la formulación de la Oferta Económica?</p> <p>Las presentes consultas se formulan con el objeto de asegurar que el proceso licitatorio se desarrolle bajo criterios de certeza jurídica, igualdad de condiciones y transparencia económica, permitiendo a todos los postulantes estructurar ofertas comparables sobre bases objetivas y previamente determinadas.</p>	
137		<p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iii. (pág. 10): Respecto a las indemnizaciones de los trabajadores de la actual sociedad, en el evento de que el permiso de operación sea adjudicado a una sociedad distinta:</p> <p>1. ¿La obligación de pago de indemnizaciones legales y contractuales corresponde a la sociedad saliente o a la sociedad adjudicataria entrante?</p> <p>2. En caso de que la sociedad entrante asuma total o parcialmente dicho costo:</p> <p>a. ¿Debe este gasto considerarse dentro de la Oferta Económica?</p> <p>b. ¿Se contempla algún mecanismo de reconocimiento o ajuste en la evaluación comparativa de ofertas?</p> <p>c. ¿Existe algún límite o parámetro respecto de las remuneraciones que deberán mantenerse?</p> <p>Se solicita, asimismo, confirmar que la información sobre remuneraciones referenciales del personal del actual operador se encuentra actualizada a la fecha de publicación de las Bases, y requerimos se transparenten datos consolidados y desagregados por estamento, incluyendo cargos gerenciales, a fin de permitir una correcta evaluación económica del proyecto.</p>	<p>1. La responsabilidad por las indemnizaciones corresponde hacerse efectiva conforme las normas laborales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición especial y de la normativa sectorial laboral.</p> <p>2. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.</p> <p>La información entregada es la vigente a la fecha señalada en el Anexo 2, y corresponde a la reportada por la sociedad operadora correspondiente respecto del personal de juego.</p>
138		<p>ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar en Plataforma de Postulación:</p>	<p>La identificación de los documentos es la establecida en el listado del Anexo 1 de las Bases Técnicas (N°os 1 al 27). Los</p>

		<p>Codificación documental: Respecto del nuevo listado de documentos exigidos en el Anexo 1, se solicita aclarar el criterio de codificación aplicable, toda vez que el listado no contempla una numeración o identificación correlativa uniforme. La ausencia de codificación podría generar inconsistencias formales en la presentación de antecedentes, afectando la trazabilidad y orden del proceso. Se solicita confirmar si la Superintendencia asignará un sistema de codificación oficial o si se permite a los postulantes estructurar libremente la numeración de los antecedentes</p>	<p>postulantes deben seguir la estructura y los formularios dispuestos en la plataforma de postulación SAYN, la cual organiza la carga de antecedentes de forma correlativa para asegurar la trazabilidad. Ello es sin perjuicio de la modificación formal al Anexo N°1 que se realizará resguardando esta misma estructura.</p>
139		<p>ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar en Plataforma de Postulación: N°19: Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad: Se solicita aclarar lo siguiente: 1. ¿Los documentos de factibilidad exigidos deben corresponder a certificados definitivos emitidos por las empresas proveedoras de servicios, o se aceptan factibilidades preliminares, cartas técnicas o solicitudes en trámite? 2. ¿Se considera suficiente la acreditación de disponibilidad de servicios mediante cartas de factibilidad técnica que no contemplen reserva formal de capacidad (prefactibilidad)? 3. En proyectos que requieran ampliaciones de red o refuerzos de infraestructura, ¿es admisible acreditar viabilidad mediante informes técnicos fundados y gestiones iniciadas con las empresas proveedoras? 4. ¿La factibilidad presentada en la oferta se considerará: • un compromiso vinculante de disponibilidad inmediata de servicios, o • un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto? Esta precisión resulta relevante para efectos de certeza jurídica y proporcionalidad en la evaluación técnica.</p>	<p>1.- El documento requerido corresponde al certificado de factibilidad del servicio respectivo, emitido por la empresa proveedora cuya finalidad es determinar si el inmueble en el que se emplaza el proyecto cuenta con los respectivos servicios en términos generales como un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto, por lo que el interesado deberá determinar si un certificado de carácter preliminar permite concluir lo indicado, por lo que para esos efectos, una solicitud en trámite queda excluida como documento válido al no poder concluirlo. Como condición base, el documento debe ser emitido por la empresa/institución que provea el respectivo servicio. 2.- Sí, por cuanto corresponde a un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto. 3.- Sí, dichos documentos podrán ser presentados de acuerdo con el N° 24 "Otros Antecedentes" indicados en el Anexo 1. 4.- En coherencia con la respuesta 2, se considerará como un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto.</p>
140		<p>iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios y Anexo 2 publicado: Al respecto, se formulan las siguientes consultas: 1. Solicitamos aclarar si el "porcentaje de trabajadores que se desempeñan para la actual sociedad operadora que</p>	<p>1. El porcentaje corresponde al 100% según lo indicado en las Bases Técnicas. 2. La aplicación del derecho laboral, y en concreto a forma en que se aplica la continuidad laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>

		<p>continuarán prestando servicios" ¿son, en definitiva, 80% ó 100%?</p> <p>2. Dado que se establece con un porcentaje de los trabajadores que se desempeñen para la actual sociedad operadora continuarán prestando servicios en el nuevo operador, solicitamos aclarar si la actual sociedad operadora es responsable del pago de eventuales finiquitos o, en su defecto, de eventuales futuros pagos por finiquito respecto del tiempo que dichos trabajadores le prestaron servicios.</p> <p>3. Las nóminas anonimizadas que se adjuntas a la Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado ¿deben entenderse como una muestra o como la totalidad efectiva y real vigente, tanto en número de personas como respecto de los valores que se indican como remuneración?</p> <p>4. Como complemento de la información de remuneraciones contenida en la nómina anexada a la Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado y por representar un antecedente financiero relevante, se consulta si esa Superintendencia ¿hará entrega de información como provisiones laborales, contratos colectivos y un detalle de otras compensaciones laborales diferentes de la remuneración mensual?</p> <p>5. Complementando la pregunta de la letra precedente, ¿los costos laborales que no se han explicitado, y que se traducirían en asumir la dotación total y/o despedir a personal existente, los contempló la Superintendencia para efectos de la oferta económica a presentar?</p> <p>6. Solicitamos aclarar si la fecha mencionada dentro del tercer requisito como letra c) de este literal iii., para la determinación del porcentaje de trabajadores que continuarán con la nueva sociedad operadora y que en lo pertinente indican "que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de .....", implica también la determinación o fijación a esa fecha de las remuneraciones y compensaciones laborales que perciban los señalados trabajadores, es decir, que para los efectos de la licitación, estas remuneraciones y compensaciones no pueden ser modificadas con posterioridad a la fecha de renuncia.</p> <p>7. Complementando la pregunta anterior y frente a un hipotético ejemplo, ¿Cómo prever que un día previo al cambio de</p>	<p>3.La nómina corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora a la fecha indicada en las bases, sin perjuicio de las correcciones que se efectúen y que se publicarán.</p> <p>4. La información disponible es la contenida en el anexo 2.</p> <p>5.Los costos operativos deben ser evaluados por cada postulante y son independientes de la oferta económica.</p> <p>6 y 7. La determinación del universo del personal de juego respecto de quienes se debe efectuar una oferta de trabajo se determina al momento de la renuncia. En relación a las condiciones, éstas son las vigentes al momento de efectuar la oferta de trabajo, y corresponderán al último mes pagado a la fecha de la oferta.</p> <p>8 y 9. La condición especial consultada, y el listado contenido en el Anexo 2, se refiere exclusivamente al personal de juego.</p>
--	--	---	--

		<p>operador -y empleador-, la actual sociedad modifique contratos de trabajo eliminando topes de indemnización o aumentando remuneraciones a último minuto?</p> <p>8. Solicitamos aclarar si las diferentes referencias a dotación, trabajadores y similares, contenidas en la Resolución Exenta SCJ que aprobó las Bases Técnicas y su Anexo 2 correspondiente publicado, dicen relación con el personal adscrito a sala de juego exclusivamente, sin consideración a trabajadores que se desempeñen en servicios anexos o complementarios como hotel, restaurante, espectáculos, independientemente si estos últimos estén o no contratados por la misma razón social que los trabajadores dedicados a sala de juego.</p> <p>9. En la tabla de cargos referenciales con fechas de ingreso y remuneraciones del Anexo 2 correspondiente publicado, no se enviaron los datos asociados a cargos clave dentro de la organización como los cargos gerenciales y de confianza, como el oficial de cumplimiento. Al respecto, y teniendo en cuenta que dichos cargos elevan notoriamente los costos laborales asociados, ¿se enviará esta información?</p>	
141		<p>Al respecto, revisando esos apartados a modo referencial, no se pudo identificar en forma expresa de los mecanismos o sistema de postulación para elaborar y presentar las Ofertas Técnicas y Económicas en la Audiencia correspondiente. Se encuentra omitido a la fecha.</p> <p>Anteriormente se publicaba en el sitio web de la SCJ junto a las Bases la versión correspondiente de la plataforma SOPO.</p> <p>En ese sentido, en la dirección URL <a href="https://www.scj.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/">https://www.scj.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/</a> se identifica un ícono denominado "Instructivo de Postulación" Instructivo de obtención de credenciales para postulación":</p> <p>No obstante, al descargar ese documento de instructivo, solamente se identifica a un texto guía para la obtención de credenciales, pero no del mecanismo de postulación equivalente a la plataforma SOPO publicada en procesos anteriores.</p> <p>Por tanto, se consulta y solicita lo siguiente:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El sistema de postulación es a través del Sistema de autorización y notificaciones de esta Superintendencia (SAYN).</li> <li>2. Se publicará una Guía de Postulación</li> <li>3.- No se puede capacitar a potenciales postulantes toda vez que se conocería a potencial competencia. Sin perjuicio de eso, la Guía busca dar la mayor claridad al proceso de postulación.</li> <li>4.- Se precisará en las Bases Técnicas el concepto de accionista directo e indirecto.</li> </ol>

		<p>1. Aclarar en forma expresa en las Bases Técnicas el mecanismo o sistema de postulación con todas sus referencias.</p> <p>2. En ese sentido, junto con explicitar el mecanismo se solicita publicar Manual o Guía de postulación.</p> <p>3. Además, se solicita realizar jornada de capacitación a los potenciales postulantes del nuevo mecanismo de capacitación.</p> <p>4. En dicho contexto de aclaración de consulta del aparente nuevo mecanismo de postulación vía plataforma SAYN (por confirmar por consultas precedentes), se consulta a modo ejemplar lo siguiente:</p> <p>a. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar concepto y ejemplo del porcentaje de “participación consolidada” (directa e indirecta) en relación con consultas previas por este término no presente en el marco regulatorio vigente.</p> <p>b. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar y explicar a qué se refiere el ítem “Si es persona jurídica, indicar cantidad accionista indirectos con una participación”, en este ¿se aplica informar sobre el 5% de participación?</p>	
142		<p>En términos conceptuales, dada la envergadura de las consultas formuladas por alcance y profundidad, se consulta y solicita lo siguiente:</p> <p>1. ¿Qué sucede si en un escenario posible las respuestas que vuestra Superintendencia publique en el tiempo de 15 días hábiles, se omitan lo consultado y/o no sean lo suficientemente aclaratorio para las materias técnicas o aclaratorias consultadas, atendiendo en otros aspectos, a la participación de terceros como profesionales y autoridades municipales?</p> <p>2. ¿Podría existir derechamente un nuevo ciclo y proceso de consultas regulado respecto de las futuras Circulares Aclaratorias que se publiquen?</p>	<p>El proceso, de conformidad con la ley N°19.995 y el decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, no contempla instancias adicionales de preguntas y respuestas.</p>

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,  
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

-División y Unidades SCJ

